NORMAS REGULADORAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA

(aprobadas por la Junta de Gobierno de 22-1-2002)

ÍNDICE

- **DISPOSICIONES GENERALES**

· Primera.- Naturaleza de las Normas
· Segunda.- Pactos con el Cliente
· Tercera.- Determinación de la base para la fijación de honorarios
· Cuarta.- Pluralidad de interesados
· Quinta.- Distribución de honorarios
· Sexta.- Transacción Judicial, Allanamiento y Desistimiento
· Séptima.- Condena en costas
· Octava.- Sustitución de Abogado
· Novena.- Apoderamiento
· Décima.- Cláusula Arbitral
· Undécima.- Mediación en condena en costas
· Duodécima.- Gastos de administración
· Decimotercera.- Infracción de Normas Deontológicas
· Decimocuarta.- Aplicación analógica
· Decimoquinta.- Competencias de la Junta de Gobierno
· Decimosexta.- Escala General

- DISPOSICIONES ADICIONALES

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- TÍTULO I.- ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

· Capítulo I.- Salidas y gestiones
· Capítulo II.- Actuaciones de asesoramiento de carácter general
· Capítulo III.- Contratos y documentos
· Capítulo IV.- Estatutos y reglamentos
· Capítulo V.- Intervención en órganos societarios
· Capítulo VI.- Herencias, relación de bienes y división cosa común
· Capítulo VII.- Transacciones
· Capítulo VIII.- Arbitrajes

- TÍTULO II.- JURISDICCIÓN CIVIL

· Capítulo I.- Actos de conciliación
· Capítulo II.- Diligencias preliminares y formalización judicial de arbitraje
· Capítulo III.- Medidas cautelares
· Capítulo IV.- Juicio Ordinario
· Capítulo V.- Juicio Verbal
· Capítulo VI.- Procesos sobre capacidad y filiación
· Capítulo VII.- Procesos matrimoniales
· Capítulo VIII.- División judiciales de herencia
· Capítulo IX.- Liquidación de régimen económico matrimonial
. Capítulo X.- Proceso Monitorio
. Capítulo XI.- Juicio Cambiario
· Capítulo XII.- Tercerías
· Capítulo XIII.- Procedimientos concursales
· Capítulo XIV.- Cuestiones incidentales
· Capítulo XV.- Expedientes de Jurisdicción Voluntaria
· Capítulo XVI.- Registro Civil
· Capítulo XVII.- Recursos
· Capítulo XVIII.- La ejecución forzosa

- TÍTULO III.- JURISDICCIÓN PENAL

· Capítulo I.- Asistencia al detenido
· Capítulo II.- Actuaciones instructoras
· Capítulo III.- Juicios de Faltas
· Capítulo IV.- Juicios Orales
· Capítulo V.- Incidencias y otras actuaciones
· Capítulo VI.- Tribunal del Jurado
· Capítulo VII.- Recursos
· Capítulo VIII.- La cuestión civil en los procedimientos penales
· Capítulo IX.- Ejecuciones de resoluciones penales
· Capítulo X.- Jurisdicción de menores
· Capítulo XI.- Jurisdicción militar

- TÍTULO IV.- ACTUACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA

. Capítulo I.- Normas comunes
· Capítulo II.- Expropiación forzosa
· Capítulo III.- Extranjería y derecho de asilo
· Capítulo IV.- Urbanismo
· Capítulo V.- Procedimientos sancionadores

- TÍTULO V.- ACTUACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

· Capítulo I.- Asesoría fiscal
· Capítulo II.- Actos de gestión tributaria
· Capítulo III.- Reclamaciones económico-administrativas
· Capítulo IV.- Otras actuaciones

- TÍTULO V.- JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

· Capítulo I.- Procedimiento Ordinario y Abreviado
· Capítulo II.- Suspensión de acuerdos
· Capítulo III.- Recursos
· Capítulo IV.- Ejecuciones
· Capítulo V.- Conflictos de jurisdicción

- TÍTULO VI.- ACTUACIONES EN MATERIA SOCIAL

· Capítulo I.- Actuaciones extrajudiciales y previas
· Capítulo II.- Actuaciones judiciales
· Capítulo III.- Recursos
· Capítulo IV.- Ejecuciones

-TÍTULO VII.- JURISDICCIÓN CANÓNICA: CAUSAS MATRIMONIALES

-TÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

-TÍTULO IX.- PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

- TÍTULO X.- DERECHO COMUNITARIO

- MODELO DE HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Naturaleza de las Normas.

Las presentes Normas de Honorarios Profesionales tienen una finalidad meramente orientadora y no carácter arancelario para determinar los honorarios correspondientes a la actividad profesional del Abogado, por lo que ha de rechazarse cualquier criterio de automatismo en su aplicación.

El Letrado, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su Cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código Deontológico. En tal caso las presentes Normas tendrán carácter supletorio e interpretativo.

La aplicación de las presentes Normas dispositivas, respetando la legislación vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio en los siguientes casos:

a) Cuando no exista pacto respecto a la cuantificación de los honorarios y éstos sean objeto de discusión entre Abogados o entre Abogado y Cliente.
b) Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación en trámite de tasación de costas.

SEGUNDA.- Pactos con el Cliente.

Se recomienda la utilización generalizada del Presupuesto previo u Hoja de encargo, firmada por el Letrado y el Cliente, en la que se detalle la labor encomendada, el criterio que se utilizará para fijar su retribución, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidencias o cuestiones análogas que puedan surgir del desarrollo del asunto encomendado y que no hayan sido previstas inicialmente.

El Letrado podrá acordar libremente con su Cliente la forma y el plazo en que habrán de satisfacerse los honorarios, que se podrán abonar anticipadamente en todo o en parte mediante iguala u otras fórmulas de retribución periódica, a través de los sistemas de pago admitidos en derecho actualmente existentes o que surjan en el futuro.

Por pacto expreso con el cliente puede utilizarse el sistema de retribución por tiempo de trabajo empleado. Por hora de trabajo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del Letrado, etc., se graduarán los honorarios prudencialmente, con un valor recomendado de 100 €.

TERCERA.- Determinación de la base para la fijación de honorarios.

Para fijar los Honorarios habrán de ponderarse en cada supuesto las circunstancias concurrentes, tales como la trascendencia del asunto, su complejidad o dificultad, trabajo profesional dedicado, el tiempo que requirió su realización, las consecuencias de orden real y práctico, etc.; así como, por supuesto, la cuantía del asunto debatido, aclarando a este respecto que ha de tenderse a la más exacta evaluación de los intereses económicos objeto de litigio, antes que a la fijación estrictamente procesal de la misma.

Si la cuantía o base económica relevante a efectos de honorarios no pudiere ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de 18.000 €.

En los procedimientos sobre división de cosa común y en aquellos otros en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el pleito, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su defendido.

De igual forma se procederá cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad salvo que expresamente se limite a extremos determinados en el momento de su interposición.

En caso de pluralidad de objetos, la cuantía vendrá determinada por la suma del valor de todas las acciones o pretensiones ejercitadas. En el supuesto de reconvención se seguirá igual criterio, salvo que la pretensión reconvencional no suponga un incremento real del interés económico en litigio.

CUARTA.- Pluralidad de interesados

Podrán incrementarse prudencialmente los honorarios si el asunto, con independencia de su cuantía, afecta a una pluralidad de interesados, o si el resultado del litigio tiene especial relevancia en el orden práctico.

Cuando un mismo Letrado o Despacho Colectivo dirigiese la defensa de varios Clientes en un mismo asunto, los honorarios profesionales que en su día hayan de devengarse deberán ajustarse a los criterios orientativos fijados en estas Normas para una sola intervención y según el tipo de procedimiento, incrementados en su caso en función del trabajo desarrollado por el hecho de la pluralidad de intereses representados o por las distintas causas de defensa. Todo ello, claro está, sin perjuicio de que en la determinación de la base de cálculo se sumen las cuantías económicas que puedan afectar de modo independiente y nunca solidario a los respectivos clientes.

QUINTA.- Distribución de honorarios.

Los Honorarios recomendados en estas Normas para los asuntos judiciales o contenciosos se refieren a la tramitación normal y completa de éstos, y se entenderán incluidos los trabajos, consultas, reuniones, exámenes y salidas del Despacho dentro de la misma ciudad. Los recursos e incidentes, así como las salidas fuera de la ciudad, se minutarán al margen del asunto principal.

Las cantidades fijas recomendadas tienen el carácter de básicas o mínimas para la actuación profesional a que las Normas se refieran.

En defecto de especial determinación o pacto, se entenderán distribuidos los honorarios por fases o trámites conforme a las reglas siguientes:

Jurisdicción civil

1.- Período de alegaciones, hasta la audiencia previa: 60%
2.- Audiencia previa: 10%
3.- Juicio: 30%

En los procedimientos sin el segundo trámite reseñado, se devengará por la primera fase el 50% y por el juicio el 50% restante. Para el demandado se devengará el 100% de los honorarios por la fase del juicio. En el supuesto de que por alguna circunstancia esta vista o juicio no se desarrollase por completo y se dictase sentencia sin pronunciamiento sobre el fondo, se reducirán los honorarios correspondientes en un 50%.

Jur¡sdicciones contencioso-administrativa y social

Por la fase contradictoria:	60%
Por la fase probatoria:	20%
Por la vista e informe o escrito de conclusiones:	20%

Si no tiene lugar período de prueba, se devengará el 40 % de los honorarios por la fase de vista o conclusiones

La iniciación de un período supone la facultad de percibir los honorarios completos que correspondan al mismo.

SEXTA.- Transacción Judicial, Allanamiento y Desistimiento.

Si en el transcurso del procedimiento contencioso se alcanzase un acuerdo o Transacción judicial, se devengarán los Honorarios que correspondieren a la íntegra tramitación del mismo, cualquiera que fuese el período en el que se conviniese el acuerdo; sin embargo, si no se hubiese llegado al período de práctica de prueba en tal momento, se reducirá el importe de los mismos en un 25 %.

Cuando el procedimiento judicial terminase mediante Allanamiento devengará los Honorarios que correspondieren a la íntegra tramitación de aquél, salvo que dicho Allanamiento se formalizara sin haberse planteado oposición a la demanda y con carácter inmediato a ésta, en cuyo supuesto el importe de la minuta será reducido en un 40%. El Letrado del demandado devengará sus Honorarios con arreglo a la Norma General Tercera, recomendando el 15% que le hubiera correspondido por la tramitación íntegra del procedimiento. En el supuesto de condena en costas, a la parte condenada sólo podrán girársele los Honorarios correspondientes a las fases procesales tramitadas.

En caso de Desistimiento, se devengarán los Honorarios correspondientes al momento procesal en que éste se haya producido. En el caso de imposición de costas en fase de recurso y una vez formalizado éste, el recurrido devengará el 10% de los honorarios correspondiente a esta instancia si el desistimiento tiene lugar antes del escrito de oposición y la totalidad de ellos si el desistimiento se produce una vez presentado éste.

SÉPTIMA.- Condena en costas.

La titularidad del crédito de costas que corresponde al Cliente frente a la parte contraria no supone que el Cliente quede liberado del pago de los honorarios debidos a su Letrado.

Los pactos entre Letrado y Cliente no vinculan al condenado en costas, al que deberá minutarse conforme a estas Normas de Honorarios.

Si la demanda fuese estimada parcialmente, al condenado en costas sólo le será repercutible la minuta calculada sobre el valor de lo acogido en el fallo condenatorio.

En el anterior supuesto y en los demás casos en que los honorarios determinados en Tasación de Costas fuesen inferiores a los pactados o a los recomendados en las presentes Normas para las actuaciones profesionales realizadas, el Letrado minutante tendrá derecho a girar una minuta complementaria a su propio Cliente.

OCTAVA.- Sustitución de Abogado.

La sustitución en la defensa del Cliente se sujetará al régimen establecido sobre esta materia en el Código Deontológico.

El Letrado que cese en la dirección de un asunto tiene derecho a percibir los honorarios que correspondan a la actividad realizada. El Letrado que le sustituya devengará los correspondientes a su intervención posterior, pudiendo incrementar los honorarios en un 25% si se tratase de un procedimiento judicial.

NOVENA.- Apoderamiento.

Cuando el Letrado represente al Cliente, incluyendo la designación de su propio domicilio para oír notificaciones, se recomienda incrementar los honorarios resultantes a su actuación profesional en un 5%.

DÉCIMA.- Cláusula Arbitral.

La Junta de Gobierno aceptará el Arbitraje al que directamente se sometan con independencia de los Letrados minutantes las partes afectadas por el pago de los Honorarios que les hayan sido girados, incluso cuando no se trate de procedimientos o actuaciones judiciales sino extraprocesales, o no exista contraposición de intereses. Este arbitraje voluntario tendrá carácter vinculante para los Letrados cuyos Honorarios sean objeto de impugnación.

En estos supuestos habrá de procederse previamente a la consignación en las oficinas del Colegio de la cantidad que el Decano estime adecuada y suficiente para garantizar al Letrado el cobro de sus Honorarios.

La Junta de Gobierno tramitará el Arbitraje para resolver la cuestión sometida a su decisión, aplicando los períodos de alegaciones y prueba recogidos en el Reglamento de Arbitraje del Colegio y contra el Laudo resultante sólo cabrán los Recursos que procedan conforme a la Ley de Arbitraje.

UNDÉCIMA.- Mediación en condena en costas.

El Letrado podrá solicitar, en lo que a sus Honorarios profesionales se refiere, antes de instar la tasación judicial de las costas en que haya sido condenada la parte adversa, la intervención colegial según los siguientes trámites:

a) Remisión de su minuta -o proyecto de la misma- a la parte condenada al pago por medio del Colegio de Abogados.

b) Los notificados podrán impugnar ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados la minuta presentada en el plazo de siete días hábiles desde su recepción, formulando escrito de alegaciones al que acompañarán fotocopia de la totalidad de las actuaciones judiciales, así como escrito debidamente firmado por el cliente, en el cual ambos habrán de expresar su sumisión al Arbitraje que tramite la Junta para la resolución de la controversia y al Laudo que resulte.

c) Si transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior no hubiera sido impugnada la minuta o no se hubiera liquidado su importe, el expediente se archivará y el Letrado podrá instar la Tasación de costas.

d) Impugnada la minuta en tiempo y forma hábiles, el Colegio dará traslado de la misma al Letrado minutante, para que en el mismo plazo indicado, pueda formular las alegaciones que crea pertinentes, mediante escrito al que acompañará los documentos que estime oportunos, así como otro escrito debidamente firmado por su cliente, sometiéndose ambos al arbitraje que administre la Junta de Gobierno y al Laudo resultante.

e) A la vista de los escritos presentados, con las documentos que se acompañen a los mismos, los Letrados afectados podrán ser requeridos a una conciliación o acuerdo previos, en el transcurso del cual tendrán oportunidad de ratificar o modificar el importe de la minuta impugnada. Si se llegase a un acuerdo entre ambos, se archivará sin más trámite el expediente arbitral incoado, dejando constancia en el mismo del acuerdo alcanzado; en otro caso, proseguirá su normal tramitación.

f) El Laudo deberá dictarse en el plazo de treinta días hábiles, salvo que la complejidad del asunto exija una prórroga acordada por la Junta de Gobierno, que no podrá exceder de otros treinta días. El Laudo obligará tanto a las partes como a sus Letrados; y en un plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación deberán hacer pago del importe aprobado, bien mediante consignación del mismo en las oficinas del Colegio, bien mediante su abono directo al Letrado minutante, en cuyo caso ambos deberán comunicarlo a la Junta de Gobierno. Transcurrido este plazo se podrá instar la ejecución por la parte interesada.

DUODÉCIMA.- Gastos de administración.

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja percibirá por sus tareas de arbitraje y revisión de minutas de honorarios impugnadas, los siguientes derechos en concepto de Gastos de Administración:

I.- En Arbitrajes, tanto en los supuestos de sumisión voluntaria y conjunta de ambas partes al Arbitraje que administre la Junta de Gobierno, como en los casos de Arbitraje a requerimiento de los clientes sobre las Minutas de Honorarios giradas por sus propios Letrados, cuya sumisión y aceptación será obligatoria para éstos:

a).- 125 euros en asuntos de cuantía de hasta 6.000 euros o indeterminada.

b).- 200 euros en asuntos de cuantía superior a un 6.000 euros.

Salvo que exista previo acuerdo de las partes, el Laudo Arbitral determinará la imputación del pago de los expresados derechos, pudiendo exigir siempre su depósito previo.

II.- En Informes sobre Tasaciones de Costas, Cuentas Juradas,etc., la Junta de Gobierno determinará, en todo caso, el importe e imputación del pago de los derechos con el límite máximo de 125 euros.

DÉCIMOTERCERA.- Infracción de Normas deontológicas.

La Junta de Gobierno acordará de oficio la iniciación de expediente informativo cuando de la minuta pretendida por el Letrado o de la impugnación de la misma se infiera la existencia de conductas contrarias al Código Deontológico.

DÉCIMOCUARTA.- Aplicación analógica.

Los criterios de estas Normas serán aplicados por analogía para resolver los casos no previstos expresamente en las mismas.

DÉCIMOQUINTA.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Compete a la Junta de Gobierno del Colegio, entre otras, la facultad de resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y aplicación de las presentes Normas.

Se faculta expresamente a la Junta de Gobierno para completar las presentes Normas en aquellos supuestos en los que se aprecie una laguna que no pueda ser suplida por simple aplicación analógica; en todo caso, las Norma o Normas dictadas a tal fin deberán ser ratificadas por la primera Junta General que se convocare.

DÉCIMOSEXTA.- Escala General.

ESCALA	POR TRAMOS	ACUMULADA
Los primeros 1.000 € al 30%	300 €	300 €
Exceso hasta 3.000 € al 20%	400 €	700 €
Exceso hasta 5.000 € al 15%	300 €	1.000 €
Exceso hasta 10.000 € al 12%	600 €	1.600 €
Exceso hasta 15.000 € al 11%	550 €	2.150 €
Exceso hasta 25.000 € al 10%	1.000 €	3.150 €
Exceso hasta 50.000 € al 8%	2.000 €	5.150 €
Exceso hasta 100.000 € al 7%	3.500 €	8.650 €
Exceso hasta 200.000 € al 6%	6.000 €	14.650 €
Exceso hasta 500.000 € al 5%	15.000 €	29.650 €
Exceso hasta 1.000.000 € al 4%	20.000 €	49.650 €
Exceso hasta 2.000.000 € al 3%	30.000 €	79.650 €
Exceso hasta 5.000.000 € al 2%	60.000 €	139.650 €
Exceso a partir de 5.000.000 € al 1%		

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con el fin de adecuar las presentes Normas orientadoras a la inflación, los mínimos recomendados en las mismas se entenderán estabilizados anualmente atendiendo al Índice de Precios al Consumo y tomando como base inicial de cómputo el 1 de enero de 2002; este criterio no será de aplicación, obviamente, cuando la fijación del importe de los Honorarios dependa exclusivamente de una base económica, en cuyo caso no se procederá a la referida estabilización.

Segunda.- Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, la Junta de Gobierno tendrá facultades para la revisión de las presentes Normas en cuantías diferentes a las resultantes del Índice de Precios al Consumo si estima la existencia de desfases por la aplicación de los expresados Índices.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Normas de Honorarios entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 2002, entendiéndose su aplicación para actuaciones profesionales que en dicha fecha estuviesen en tramitación o no finalizadas y lógicamente las que tuviesen su inicio a partir de la expresada fecha.

Segunda.- Se establece el periodo de cuatro meses, hasta el 30 de Junio de 2002, para proceder a la aplicación de las Normas de Honorarios anteriormente vigentes en asuntos o actuaciones profesionales finalizadas al 28 de Febrero de 2002.

Tercera.- En el supuesto de que se tramitara segunda o ulteriores instancias, las Minutas devengadas por cada una de ellas se ajustarán a las Normas de Honorarios vigentes en las fechas en que respectivamente se dictaran.

Cuarta.- Para las actuaciones profesionales realizadas conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no estuviesen previstas en las Normas de Honorarios procedentes de aplicación y sobre las que no se hubiese girado minuta, podrán minutarse al amparo de la Norma General Primera de éstas, tomando como referencia el criterio recogido en las presentes Normas.

TÍTULO I
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO I
SALIDAS Y GESTIONES

1.- Las salidas del despacho se minutarán con independencia de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive.

2.- Las salidas para señalamientos y actuaciones judiciales sólo podrán minutarse cuando la actuación del Letrado lo sea fuera de los locales del Juzgado o Tribunal, o en localidad distinta de aquella en que tuviere su despacho.

3.- Serán en todo caso de cuenta del cliente los gastos y suplidos que se produjeren como consecuencia de la intervención profesional del Abogado o para desarrollo de ésta, considerando como tales los gastos de locomoción, hospedaje, etc.

4.- Salidas de despacho dentro de la población o de su término municipal:

a) En mañana o tarde, por hora o fracción, mínimo recomendado 75 €.
b) A partir de las 22:00 horas o en sábados o festivos: por hora o fracción, mínimo recomendado 100 €

5.- Salidas de despacho fuera del término municipal de la localidad donde el Letrado tuviere su despacho y dentro de España:

a) En mañana o tarde, mínimo recomendado 150 €
b) Con pernocta: por día o fracción, mínimo recomendado 300 €
c) En sábados o festivos, mínimo recomendado 600 €

6.- Salidas de despacho al extranjero: por día o fracción, mínimo recomendado 700 €

7.- Gestiones en cualquier oficina pública o privada para la obtención de datos y antecedentes: por hora o fracción , mínimo recomendado 60 €.

CAPITULO II
ACTUACIONES DE ASESORAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL

A) CONSULTAS Y DICTÁMENES.

8.- Consulta que se refiera a cuestiones profesionales y que pueda ser resuelta en el momento, con duración inferior a media hora, mínimo recomendado 50 €

9.- Cualquier otra consulta verbal de mayor duración o que exija examen de

documentos y antecedentes o especial estudio del tema: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €

10.-. Informe breve por escrito: se graduarán discrecionalmente, mínimo recomendado 100 €

11.-. Informe extenso por escrito o dictamen con exposición antecedentes y consideraciones jurídicas:
a) De cuantía determinada: Regular Honorarios aplicando el 15% de la Escala, mínimo recomendado 200 €
b) De cuantía indeterminada: se graduarán discrecionalmente, mínimo recomendado 300 €

12.- En la aplicación de las Normas anteriores se tendrá en cuenta la complejidad del asunto y el tiempo invertido.

B) CONFERENCIAS Y ASISTENCIA A JUNTA Y REUNIONES.

13.- Conferencias o entrevistas con otros Letrados: por hora o fracción, mínimo recomendado 100 €

14.-. Sesiones de trabajo con clientes y otras personas relacionadas con el asunto encomendado, asistan o no otros Letrados: por hora o fracción, mínimo recomendado 130 €

15.- Asistencia a reuniones extrajudiciales, Consejos de Administración (excepto el Letrado Asesor), Juntas Generales de Sociedades y Comunidades y a otras Asambleas: por hora o fracción, mínimo recomendado 150 €

16.- Los honorarios de las dos Normas precedentes se incrementarán en el 100%, cuando las sesiones o asistencia tengan lugar en sábado o festivo o fuera del horario habitual del despacho

C) ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

17.- Asesoría jurídica general pactada como prestación continuada en el tiempo y con retribución fija, pero sin relación laboral ni obligación de asistencia a oficina o equivalente durante las horas habituales de trabajo, se minutará atendiendo a la previsión del número e importancia de los servicios que se soliciten. Mínimo orientativo anual de 3.600 €.

CAPITULO III
CONTRATOS Y DOCUMENTOS

A) DOCUMENTOS PÚBLICOS.

18.- La simple asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizadas en presencia de fedatario público, devengará un mínimo recomendado de 100 €.

19.- Redacción de notas o minutas para la confección de documentos notariales: se graduarán conforme a su importancia, extensión y/o cuantía, mínimo recomendado 100 €.

20.- Si el Letrado interviene personalmente en estos actos, en virtud de apoderamiento o mandato de su cliente, los honorarios se graduarán en razón de las circunstancias antes referidas, y los importes mínimos aplicables se duplicarán.
Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en la Norma 3 precedente.

B).- CONTRATOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS.

21.- La redacción de contratos y documentos privados, cuando conste la cuantía o pueda de alguna manera determinarse, se minutará con arreglo a la siguiente Escala:

* Hasta 6.000 €:	3 %
* Exceso hasta 18.000 €	2 %
* Exceso hasta 30.000 €	1´5 %
* Exceso hasta 60.000 €	1 %
* Exceso hasta 300.000 €	0´75 %
* Exceso hasta 600.000 €	0,5 %
*.Exceso desde 600.000 €	0´25 %

En el supuesto de que el trabajo desempeñado carezca de especial trascendencia o complejidad, mínimo recomendado 200 €.

Sin perjuicio de las prescripciones precedentes, en las Minutas de Honorarios a que se refiere esta Norma, se tendrán en consideración las siguientes particularidades:

lº.- Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudentemente, teniendo en cuenta la complejidad del mismo y la trascendencia que tuviera para el cliente.

2º.- Cuando, por la brevedad del tiempo empleado o del documento redactado, por la sencillez del mismo, o por cualquier otra consideración o circunstancia análogas se aprecie discrecionalmente por el Letrado minutante la inadecuación de la Escala con respecto del trabajo realizado, podrá aplicarse una reducción de hasta el 40% sobre el importe que resultaría de aplicar la Escala en su integridad.

3º.- Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyecto de documento, o consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados u otros Letrados, etc., o estudio de legislación extranjera: podrá realizarse un incremento de hasta el 100% de lo que resulte por la aplicación de la Escala.

4º.- Cuando el Letrado intervenga en las declaraciones previas al contrato en calidad de Mandatario del cliente y en su sustitución, fijando los pactos,

cláusulas o condiciones de aquél, podrán incrementarse los Honorarios hasta en un 50% de lo que resulte por la aplicación de las anteriores Normas.

5º.- La redacción de modelos o contratos-tipo para su utilización y/o reproducción por el cliente que los haya solicitado, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de Honorarios, pudiendo incrementarse el importe que resulte de aplicar la Escala precedente hasta en un 200%, en directa relación al beneficio y uso que los mismos se vaya a hacer por parte de aquel.

6º.- En los contratos de prestaciones, periódicas o vitalicias, de arrendamientos y en cualesquiera otros supuestos analógicamente similares, y no específicamente regulados, la Base se determinará por el importe de cinco anualidades cuando la vigencia del contrato alcance los veinte años o sea de duración indeterminada; y por el de tres anualidades en los restantes supuestos.

En cualquier caso, para determinar el importe de los Honorarios a devengar, deberá atenderse más al interés, real y efectivo que para las partes represente, que a la renta o pensión fijadas ya que -en muchos de los supuestos- éstas no son exponente objetivo y suficiente.

En el supuesto de que se aplique alguno de los incrementos señalados en las Reglas 3ª, 4ª y 5ª precedentes, no se podrán minutar separadamente las Juntas, Conferencias, Reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación, y la intervención habrá de minutarse en forma global.

22.- La revisión de contratos ya redactados devengará Honorarios por importe comprendido entre un 15% y un 75% de la Escala de la Norma anterior, en razón al trabajo que se realice y a la favorable modificación, para los intereses del cliente, del texto sometido a revisión y/o estudio, entendiendo por modificación toda alteración sustancial del original revisado.

23.- Cuando se trate de redacción de Contratos de Trabajo con cláusulas sencillas, los honorarios mínimos recomendados son de 200 €.

Si contienen cláusulas complejas o se refieren a Regímenes Especiales, se aplicará la Norma 21, tomando como Base de cálculo la retribución de un año por todos los conceptos.

CAPITULO IV
ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

A) SOCIEDADES.

24.- La redacción de Estatutos Sociales, para entidades civiles o mercantiles y constitución de las mismas se minutará aplicando la Escala de la Norma 21 reducida en un 25%, tomando como Base el Capital y Reservas, y atendiendo, además, a la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la entidad y el número y cualidad de los socios en el plano

económico-financiero, mínimo recomendado 700 €.

25.- En las fusiones y absorciones de sociedades, así como en las uniones, asociaciones y agrupaciones de empresas se aplicará la Norma 21 sobre la base de la suma de los capitales sociales o patrimonios de las sociedades y empresas implicadas, mínimo recomendado 1.200 €

26.- En la disolución y liquidación de sociedades sobre la base del activo social se aplicará la Escala de la Norma 21, mínimo recomendado 900 €.

B) ASOCIACIONES Y FUNDACIONES.

27.- La redacción de Estatutos para Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales, Sociedades Agrarias de Transformación , Sociedades Deportivas y en general cualquier Entidad análoga devengará un mínimo orientativo de 700 €.

28.- En su caso, la simple modificación o refundición de los mismos, siempre que no conlleven una total renovación, mínimo recomendado 300 €.

29.- Por la Disolución de las nombradas Asociaciones, Colegios Profesionales, Cooperativas, Federaciones o Clubes Deportivos, o cualquier entidad similar, serán de aplicación las reglas previstas en la Norma 21, mínimo recomendado 700 €.

C) PROPIEDAD HORIZONTAL Y URBANISMO.

30.- A) Por la redacción y modificación, siempre que sea sustancial, del título constitutivo, estatutos y/o reglamento interno de una finca integrada en régimen de Propiedad Horizontal, incluidos los trabajos preparatorios, se aplicará la Escala prevista para los Contratos, tomándose como Base el valor real de los bienes afectados, y aplicándose una reducción del 50% desde que la Escala supere el tramo previsto para la cifra de 60.000 euros, mínimo recomendado 400 €.

B) Si se trata de una Urbanización o de un complejo inmobiliario de cualquier tipo, mínimo recomendado 700 €.

Este mismo importe se recomienda para la emisión de informe escrito sobre temas administrativos, fiscales, o financieros concernientes a la constitución u organización de urbanizaciones y/o complejos inmobiliarios.

D) DISPOSICIONES COMUNES.

31.- La elaboración de informe escrito sobre temas administrativos, financieros, laborales, fiscales, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución, etc., no comprendidos en las Normas precedentes, mínimo recomendado 200 €

CAPITULO V
INTERVENCIÓN EN ÓRGANOS SOCIETARIOS

32.- El desempeño de Letrado-Asesor en Sociedades Mercantiles, nombrado conforme a las prescripciones legales, se recomienda que devengue con carácter anual y fijo los siguientes honorarios:

1°) En sociedades con un capital social de hasta 150.000 €, o con una plantilla de hasta 25 trabajadores fijos, o una facturación total anual de hasta 1.500.000 €, mínimo recomendado 4.000 €.

2°) En sociedades con capital social entre 150.000 € y 600.000 €, o con más de 25 empleados fijos, o con una facturación anual entre 1.500.000 € y 12.000.000 €, mínimo recomendado 6.000 €.

3°)En sociedades con capital social o facturación superiores a los mencionados, mínimo recomendado 8.000 €.

33.- El cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no la calidad de Vocal del mismo, con independencia de la remuneración que para ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados, idénticas retribuciones, incrementadas en un 30%.

34.- Las retribuciones señaladas comprenden la asistencia anual a 12 reuniones del Órgano de Administración, a una Junta General de Accionistas y a una Junta General Extraordinaria, así como la redacción de las Actas pertinentes y la extensión de las Certificaciones precisas.

No se incluyen, por el contrario, aquellos trabajos que no correspondan estrictamente al nombramiento que ostente, tales como los aumentos de capital, emisión de obligaciones, fusiones, etc.

Si el número de actos que requieran la presencia del Letrado fuese superior al señalado, se devengarán Honorarios complementarios teniendo en cuenta su complejidad, duración y trascendencia.

35.- Cuando se trate de Entidades que integren un "Grupo de Sociedades" y el Letrado ostente en varias de ellas el cargo de Asesor y/o Secretario, podrá reducir en un 50% los Honorarios de la filial o filiales.

CAPITULO VI
HERENCIAS, RELACIONES DE BIENES Y DIVISIÓN DE COSA COMÚN

36.- Por el asesoramiento para el otorgamiento de disposiciones de última voluntad, con confección de nota o Minuta preparatoria del instrumento notarial, se minutará de acuerdo a la complejidad del tema, mínimo

recomendado 100 €.

37.- Por la total intervención o asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias con redacción del Cuaderno Particional, para el cálculo de la Base sobre la cual fijar los Honorarios, se atenderá al valor real de los bienes hereditarios, con exclusión en su caso de la mitad de los gananciales.

Sobre la Base resultante, se aplicará la siguiente Escala:

* Los primeros 300.000 €, al 1%
* El exceso hasta 600.000 €, al 0,75%
* El exceso hasta 1.200.000 €, al 0,50%
* El exceso sobre 1.200.000 €, al 0,25%

38.- Cuando el Letrado no haya intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen relaciones o inventarios de bienes como antecedentes de Minutas públicas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto Sucesorio, al Registro de la Propiedad, etc.; y -en general- la actuación en operaciones exentas de complejidad, los Honorarios se graduarán de forma discrecional, sopesando la importancia y complejidad del trabajo profesional llevado a cabo, aplicando a la Escala anterior una reducción hasta del 50%.
En cualquier caso, el Letrado devengará un mínimo recomendado de 550 €.

39.- Los Honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en los dos párrafos anteriores, serán aumentados:

1°) En un 30% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante, que por su sustantividad hicieran más compleja o prolongada la tarea del Letrado.

2°) En un 50%, cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación extranjera.

3°) Si interviniesen varios Letrados en las necesarias operaciones particionales, designados todos ellos por los interesados en la sucesión o por el testador, los Honorarios que resulten de la aplicación de la Norma se distribuirán entre todos ellos, incrementados prudentemente en función del número de Letrados intervinientes, y, en todo caso, con el límite máximo del 50%.

4°) Si los intervinientes fueren designados por alguno o varios de los interesados cada uno de ellos atemperará sus Honorarios aplicando la Escala sobre la base del haber de su cliente, con un incremento máximo del 30%. En ningún caso podrá percibir una cantidad superior a la que hubiese correspondido de haber intervenido en la totalidad de las operaciones hereditarias.

40.- En los Honorarios fijados en las Normas anteriores se considerarán comprendidas todas las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Sin embargo, los Honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse se minutarán independientemente.

41.- Las Normas precedentes serán aplicables igualmente a la División de Cosa Común.

CAPITULO VII
TRANSACCIONES

42.- Reclamaciones de cantidad realizadas por carta o gestiones, con resultado satisfactorio, incluyendo en su caso la redacción de recibos, se devengará el 10% de la Escala, mínimo recomendado 60 €.

43.- Cuando se transija un asunto con intervención de Letrado, en el que no haya litigio judicial iniciado, se minutará, incluyendo todos los trabajos efectuados (gestiones, entrevistas, escritos, contratos, etc.), excepción hecha de las salidas de Despacho:

a) Aplicando el valor de lo que es objeto de discusión o contienda y que se transige, el 40% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

b) Si no pudiera ser evaluada económicamente, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la mayor o menor complejidad del asunto, mínimo recomendado 300 €.

c) Los apartados a) y b) precedentes no serán de aplicación, cuando minutando los trabajos efectuados por separado resulten honorarios superiores, en cuyo supuestos se estará a éstos.

CAPITULO VIII
ARBITRAJES

44.- La redacción de minuta para la formalización de escritura de Convenio Arbitral devengará los Honorarios correspondientes y aplicables a los contratos, según la Escala de la Norma 21, mínimo recomendado 400 €

45.- .- Arbitrajes de Equidad:

A) De cuantía determinada:

a) Los Letrados de las partes aplicarán, cada uno el 70% de la Escala.

b) Si interviniera un sólo árbitro percibirá un 50% más de los Honorarios correspondientes a uno de los Letrados de las partes.

c) Cuando sean varios los árbitros intervinientes devengará cada uno de ellos un 25% más de los honorarios correspondientes a uno de los Letrados de las partes.

B) De cuantía indeterminada: se graduarán discrecionalmente los

Honorarios, a tenor de la importancia y complejidad del asunto.

46.- Arbitrajes de derecho:

A) De cuantía determinada:

a) Los Letrados de las partes aplicarán, cada uno el 80% de la Escala.

b) Si interviniera un sólo árbitro percibirá un 50% más de los Honorarios correspondientes a uno de los Letrados de las partes.

c) Cuando sean varios los árbitros intervinientes devengará cada uno de ellos el 25% más de los honorarios correspondientes a uno de los Letrados de las partes.

B) De cuantía indeterminada: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, a tenor de la importancia y complejidad del asunto.

47.- Arbitrajes internacionales: se devengarán los Honorarios según los supuestos de las Normas que anteceden, incrementados en un 100%.

TITULO II
JURISDICCIÓN CIVIL

CAPITULO I
ACTOS DE CONCILIACIÓN

48.- Redacción de la papeleta de demanda conciliatoria: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €

49.- Notas para contestar o contestación "in voce" a la demanda conciliatoria: se regularán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €.

50.- Asistencia al acto de conciliación sin avenencia o intentado sin efecto, mínimo recomendado 100 €

51.- Asistencia al acto de conciliación con avenencia: se aplicará la Norma 43, mínimo recomendado 100 €

CAPITULO II
DILIGENCIAS PRELIMINARES
Y FORMALIZACIÓN JUDICIAL DE ARBITRAJE

A) DILIGENCIAS PRELIMINARES DE JUICIO.

52.- Diligencias Preliminares previstas en el artículo 256 de la LEC. Se aplicará

el 10% de la Escala en los supuestos de cuantía determinada y, en caso contrario, se graduarán discrecionalmente los honorarios, mínimo recomendado 150 €

53.- En el caso de celebración de la vista prevista en el artículo 260 de la LEC, se devengará además el 10% de la Escala en los supuestos de cuantía determinada y, en caso contrario, se graduarán los honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 200 €

54.- Intervención en el trámite de audiencia sobre incidencia de la aplicación de la caución (Art. 262.1 LEC). Se aplicará el 10% de la Escala sobre la indemnización y gastos solicitados, mínimo recomendado 75 €

55.- Las diligencias preliminares reguladas en leyes especiales se minutarán conforme a las normas anteriores.

B) FORMALIZACIÓN JUDICIAL DE ARBITRAJE.

56.- Juicio Verbal para la formalización del Arbitraje y, en su caso, designación de Árbitros, se graduarán los Honorarios en función de la complejidad del trámite, mínimo recomendado 400 €.

CAPITULO III
MEDIDAS CAUTELARES

57.- Medidas cautelares previstas en los números 3, 5 y 6 del artículo 727 de la LEC.

a) Sin oposición. Se aplicará el 10 % de la Escala, mínimo recomendado 100 €

b) Con oposición. Se aplicará el 35% de la Escala, mínimo recomendado 150 €

58.- Resto de Medidas Cautelares.

a) Sin oposición. Se aplicará el 15% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

b) Con oposición. Se aplicará el 40% de la Escala, mínimo recomendado 200 €

59.- En ambos supuestos se tomará como cuantía el importe por el que se solicite la medida y, si no pudiera determinarse, se regularán discrecionalmente los honorarios, según haya o no oposición, con observancia de las dos normas anteriores.

60.- En los supuestos de modificación o alzamiento de medidas cautelares y en la solicitud de caución sustitutoria, se graduarán los honorarios con aplicación

de lo dispuesto en las tres normas anteriores, distinguiendo si existe o no oposición.

CAPITULO IV
JUICIO ORDINARIO

61.- Juicio ordinario: Se devengará el 100 % de la Escala sobre la base minutable, recomendando como mínimo 700 €.

62.- Los juicios ordinarios relativos a Derechos Honoríficos, el Honor, Intimidad y propia Imagen, o tutela de otros Derechos Fundamentales, se considerarán como de interés económico indeterminable, mínimo recomendado 2.000 €.

No obstante, cuando se reclamen indemnizaciones económicas, deberá atenderse al importe de las mismas para fijar la base de cálculo, pero sólo cuando hayan sido fijadas sobre bases objetivas.

63.- En los juicios ordinarios sobre impugnación de Acuerdos sociales de las sociedades mercantiles, se estará de manera prioritaria al contenido económico de los acuerdos impugnados, siempre que éste sea claramente evaluable. En otro caso y particularmente cuando la impugnación del acuerdo lo sea por razones puramente formales, tales como los defectos de convocatoria, la vulneración del derecho de información, etc. el asunto se considerará como de cuantía indeterminada. Todo ello sin perjuicio de que puedan modularse los honorarios, de manera prudencial, en atención a la complejidad del asunto, el trabajo realizado, las consecuencias prácticas del mismo para las partes y de los demás factores concurrentes.

64.- Cuando la impugnación de Acuerdos se refiera a partidas concretas de las Cuentas Anuales, la base de cálculo se entenderá determinada por el importe de las partidas impugnadas. Si se impugnan en su conjunto las Cuentas Anuales del Ejercicio se considerará como de cuantía indeterminada y se minutará conforme a lo establecido en la Norma anterior.

65.- Los Incidentes de suspensión de los acuerdos impugnados se minutarán con arreglo a la Norma 58. Y los incidentes de anotación preventiva de la demanda conforme a la Norma 57.

66.- En los juicios ordinarios sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad, se minutará de acuerdo con parámetros objetivos que determinen el interés real del asunto, tales como importe de la producción a la que se refieran los actos de competencia desleal denunciados, el valor de los elementos de propiedad industrial o intelectual objeto de litigio, el coste de la publicidad controvertida o las consecuencias de la misma, etc., mínimo recomendado 2.000 €.

67.- A) Sobre Arrendamientos Urbanos o Rústicos de Bienes Inmuebles , salvo

que versen sobre el desahucio por falta de pago o expiración del término, a falta de otros criterios objetivos para poder determinar la verdadera trascendencia real del litigio, se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de renta, siempre que ésta sea acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio, ya que si, por el contrario, dicha renta puede considerarse desfasada, se atenderá al promedio de los precios reales de mercado del momento en el que hayan de calcularse los honorarios.

B) Si está en litigio la Resolución del Contrato de Arrendamiento, deberá tenerse en cuenta que en muchos de estos procedimientos el interés real de las partes es inversamente proporcional a la cuantía de la renta, de modo que cuanto menor sea ésta, mayor será el interés del arrendador por resolver el contrato y el del arrendatario por mantener la relación arrendaticia; por lo que en tales casos se cuidará especialmente el que la renta considerada sea acorde a las circunstancias reales de mercado. También podrá tomarse, como criterio alternativo para establecer la base de cálculo de los honorarios en estos casos, el valor de la posesión, si éste puede determinarse, o hasta una cuarta parte del valor del inmueble.

68.-En los juicios sobre Tanteo y Retracto, se aplicará la Escala general sobre el precio real de la transmisión anunciada o consumada.

69.- En los procedimientos derivados de acciones de la Ley de Propiedad Horizontal, se estará a la trascendencia económica real del litigio, debiendo reducirse hasta en un 50% los honorarios resultantes si racionalmente el asunto no tiene una especial relevancia práctica.

CAPÍTULO V
JUICIO VERBAL

70.- Juicio verbal: Se devengará el 100 % de la Escala.
Si la cuantía del pleito fuese inferior a 1000 €, se recomienda 300 €.

71.- A) Sobre recuperación de la posesión de fincas rústicas o urbanas dadas en Arrendamiento o Aparcería, por impago de rentas o cantidades debidas, o por expiración del plazo contractual, se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de la renta y cantidades asimiladas o el rendimiento de la última anualidad en caso de aparcería, siempre que sean acordes con las circunstancias de mercado, ya que en caso contrario se atenderá al promedio de los precios reales de mercado del momento en el que hayan de calcularse los honorarios, teniendo en cuenta que en los contratos más antiguos el interés real de las partes puede ser inversamente proporcional a la cuantía de la renta

B) En los procesos de desahucio de finca urbana por falta de pago en los que el arrendatario haga Consignación de las rentas o cantidades debidas, enervando el desahucio sin oposición, se tomará como base la cantidad consignada aplicando el 50% de la Escala. Para la actuación del Letrado del demandado se recomienda como mínimo 150 €.

72.- Sobre la recuperación de la posesión de finca rústica o urbana cedida en Precario, se tomará como base de cálculo el valor real de la posesión, si puede determinarse.

Si no consta dicho valor, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios en arrendamiento de inmuebles análogos, considerando como base de cálculo el equivalente a lo que supondría una anualidad de renta; o bien si no pudiera determinarse se girará un mínimo orientativo de 900 €.

73.- Sobre la puesta en posesión del Heredero de los bienes adquiridos por herencia, se tomará como base de cálculo el valor real de la tenencia o posesión, si puede de algún modo determinarse. En caso contrario se minutará con arreglo al criterio establecido en el párrafo segundo de la Norma anterior.

74.- Sobre Tutela Sumaria de la Tenencia o Posesión de cosas o derechos, frente a su despojo o perturbación, se tomará como base de cálculo el valor real de la tenencia o posesión, si puede de algún modo determinarse. En caso contrario se minutará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma 72.

75.- Sobre la decisión sumaria de Suspensión de una Obra Nueva , se tomará como base de cálculo el valor real de los intereses o derechos afectados, si pueden de algún modo determinarse, teniendo en cuenta, en su caso, la caución que se fije judicialmente para la continuación de la obra, o cuantos otros datos objetivos puedan servir para determinar la trascendencia real del asunto, tales como el tiempo que dure la paralización, el coste de la mano de la obra, los gastos financieros, los perjuicios de todo orden que se puedan ocasionar a la partes, etc. A falta de dichos datos, podrá tomarse como base de cálculo hasta la cuarta parte del presupuesto de la obra. Mínimo recomendado 900 €.

76.- Sobre la decisión sumaria de Demolición o Derribo, en los casos de ruina, se tomará como base de cálculo el valor real de la cosa que se deba derribar o demoler, más los gastos derivados de dicho derribo o demolición; o, si es determinable y resulta de mayor importe, la cuantía de los daños que se pretenda evitar. A falta de datos concretos se devengará un mínimo orientativo de 900 €.

77.- Sobre efectividad de los Derechos Reales Inscritos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, se estará al valor real del derecho, si resulta determinable. En caso contrario se minutará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma 72.

78.- Sobre Alimentos, se tomará como base de cálculo el importe de dos anualidades de los alimentos reclamados. Mínimo recomendado 500 €.

79.- Sobre Rectificación de hechos inexactos y perjudiciales, se considerarán estos asuntos como de cuantía indeterminable, salvo que conste claramente el coste de la rectificación o la transcendencia práctica y repercusión económica efectiva de aquello que sea objeto de la misma, siempre y cuando la consideración de estos últimos factores arroje unos honorarios superiores, mínimo recomendado 1.000 €.

80.- Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se tomará como base de cálculo la parte del precio pendiente de pago en el momento de formularse la demanda, o, si consta, el importe de la ejecución que se pretenda dirigir contra el bien adquirido o financiado a plazos.

81.- Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento de contratos de Arrendamiento Financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, para la inmediata entrega del bien, previa resolución del contrato en su caso., se tomará como base de cálculo la parte del precio pendiente de pago en el momento de formularse la demanda.

CAPÍTULO VI
PROCESOS SOBRE CAPACIDAD Y FILIACIÓN

82.- Se minutará conforme a lo establecido para el Juicio Ordinario, tomando como referencia para la aplicación de la Escala la cuantía señalada para las cuestiones inestimables. Si en el procedimiento se reclamasen medidas económicas, el importe de los honorarios podrán incrementarse en lo que resultare de aplicar la Escala sobre el importe de la prestación si ésta es temporal e inferior a dos anualidades, y sobre el importe de dos anualidades si son prestaciones temporales superiores al período antes señalado o prestaciones indefinidas o vitalicias.

CAPÍTULO VII
PROCESOS MATRIMONIALES

83.- La tramitación de Medidas Provisionales, Previas o Simultáneas, y su confirmación y/o modificación, al admitirse la demanda principal de nulidad, separación o divorcio, se minutará separadamente del asunto principal conforme a lo establecido para el Juicio Verbal, mínimo recomendado 400 €.

84.- El procedimiento de Modificación de Medidas definitivas, se minutará conforme a lo establecido para el Juicio Ordinario, mínimo recomendado 900 €.

Si la modificación pretendida se refiere exclusivamente a la fijación de cantidades diferentes en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, la base para aplicar la Escala será el importe correspondiente a dos anualidades de la diferencia discutida. En caso de pensiones compensatorias con duración determinada, deberá tenerse en cuenta el tiempo que reste para la extinción de la misma.

85.- A) Por el procedimiento Separación y Divorcio, de mutuo acuerdo, con negociación y redacción del Convenio Regulador sin especial complejidad, incluida la liquidación del patrimonio conyugal integrado exclusivamente por la

vivienda habitual, ajuar, enseres y bienes muebles ordinarios, se recomienda como mínimo 1.200 €.
Si la negociación del Convenio ha supuesto un especial esfuerzo y dedicación, o la liquidación del régimen económico matrimonial ha sido especialmente compleja, podrán incrementarse prudencialmente los honorarios, recomendando un aumento mínimo de 800 €.

B) Por el procedimiento de Separación y Divorcio contencioso, se minutará conforme a lo establecido para el Juicio Ordinario, mínimo recomendado 1.500 €.

86.- El procedimiento de Nulidad de matrimonio, se minutará conforme a lo establecido para el de separación o el divorcio contencioso, mínimo recomendado 1.800 €.

87.- Los honorarios correspondientes a la intervención en la fase de ejecución de las sentencias y autos se calcularán conforme a los mismos criterios que para la ejecución de sentencias civiles en general, con las siguientes especialidades:

a) Si se reclama el cumplimiento del régimen de visitas, vacaciones, etc., los honorarios se graduarán en atención al trabajo realizado, pudiendo minutarse las actuaciones por escritos, mínimo recomendado 150 € por el primero y 90 € por cada uno de los siguientes.

b) Cuando se reclame la rendición de cuentas de bienes administrados por uno de los cónyuges, en virtud de resolución judicial, se calcularán los honorarios atendiendo a la trascendencia económica real y al trabajo efectivamente realizado, resultando de aplicación la Escala, con una reducción de hasta el 50%, en los casos en que sea posible cuantificar el incidente, mínimo recomendado 600 €.

88.- Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales eclesiásticos, solicitándose la adopción o modificación de medidas se estará a lo dispuesto para la separación o divorcio. Si no se solicitan medidas, mínimo recomendado 450 €.

89.- Oposición a las resoluciones administrativas de protección de Menores y Procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción, se minutará conforme a lo establecido para el Juicio Verbal; por el escrito de solicitud se recomienda como mínimo 150 €.

CAPÍTULO VIII
DIVISIÓN JUDICIAL DE HERENCIA

90.- Procedimientos de división judicial de la herencia.

El Letrado tomará como cuantía de los procedimientos contemplados en las presentes normas el valor de la parte del caudal hereditario concerniente a su cliente. Sobre la cuantía así fijada se devengarán los porcentajes de la Escala

que se especifican en las normas siguientes.
El Contador-partidor minutará su intervención conforme a las Normas 36 y siguientes.

91.- Los procedimientos sobre división judicial de la herencia devengarán el 100% de la Escala, mínimo recomendado 900 €

Distribución:

a) Hasta la designación de contador y peritos, el 60%.

b) Por el resto, hasta aprobación de operaciones divisorias y entrega de bienes adjudicados:

    1) Sin oposición, el 20%
    2) Con oposición:
        - Hasta la comparecencia, el 40%
        - Si se tramita el juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, se aplicará el 35% de la Escala.

92.- Cuando se haga necesaria la intervención judicial del caudal hereditario, se minutarán por separado:

a) Por la formación del inventario:

    1) Sin oposición. El 20% de la Escala, mínimo recomendado 150 €
    2) Con oposición:
        - Hasta la comparecencia, el 40% de la Escala, mínimo recomendado 300 €
        - Si se tramita juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, se aplicará el 35% de la Escala.

b) Solicitud de administración del caudal hereditario. Se devengará el 40% de la Escala, mínimo recomendado 150 €

93.- Los Letrados de los acreedores que intervengan en los procedimientos de división hereditaria devengarán, sobre la cuantía del crédito de sus clientes, los honorarios que correspondan a las fases en que intervengan conforme a las normas anteriores.

CAPÍTULO IX
LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

94.- Procedimientos de liquidación de régimen matrimonial.

El Letrado tomará como cuantía de los procedimientos contemplados en las

presentes normas el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su cliente. En términos generales se atenderá a la parte que le corresponda en el activo de la sociedad. Sobre la cuantía así fijada se devengarán los honorarios y porcentajes de la Escala que se especifican en las normas que siguen, mínimo recomendado 900 €

95.- Por la solicitud y formación de inventario, sin oposición: el 15% de la Escala.

96.- Por la solicitud y formación del inventario, con oposición: si se tramita el juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, se aplicará el 40% de la Escala

97.- Por la solicitud de liquidación:

a) Si se alcanzara acuerdo, el 10% de la Escala.
b) Si no se alcanzara acuerdo: si se tramita el juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, se aplicará el 40% de la Escala. El Contador-partidor minutará su intervención conforme a las Normas 36 y siguientes.

98.- Por la liquidación del régimen de participación:

a) Si se alcanzara acuerdo, se devengara el 25% de la Escala.
b) Si no se alcanzara acuerdo: si se tramita el juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancias, se aplicará el 40% de la Escala.

CAPÍTULO X
PROCESO MONITORIO

99.- Por la petición inicial o por el escrito de oposición en su caso, se minutará atendiendo a la actividad desarrollada y a la cuantía reclamada, pudiendo devengarse hasta el 50% de la Escala. Mínimo recomendado 150 €.

100.- Si, formulada oposición, continuase el litigio, se minutarán las actuaciones posteriores conforme a las Normas establecidas para el procedimiento que se siga por la cuantía.

CAPÍTULO XI
JUICIO CAMBIARIO

101.- Si no hubiese oposición, podrá aplicarse hasta el 50% de la Escala sobre la cuantías reclamadas, excepto las calculadas para costas e intereses no vencidos a la fecha de presentación de la demanda. Mínimo recomendado 300 €.

102.- Si se suscitara oposición, se aplicará el 100% de la Escala sobre la cuantías reclamadas, excepto las calculadas para costas e intereses no vencidos a la fecha de presentación de la demanda. Mínimo recomendado 600 €.

CAPÍTULO XII
TERCERÍAS

103.- Tanto si son de Dominio como de Mejor Derecho se minutarán con arreglo a las Normas establecidas para el procedimiento por el que se sustancien.

104.- Si no se formulara oposición, y el ejecutante se allanare se percibirá el 60% de los Honorarios resultantes de aplicar las Normas señaladas para el juicio por el que se tramiten.

105.- En las Tercerías de Mejor Derecho la base para fijación de Honorarios será el menor valor entre el crédito del tercerista, el crédito del ejecutante y el valor del bien subastado.

106.- En las Tercerías de Dominio la base será el menor valor entre el crédito del ejecutante o el valor del bien.

CAPÍTULO XIII
PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

107.- Quita o espera y suspensión de pagos.

1.º Para el cálculo de los honorarios del Letrado del deudor, se tomará como base la cuantía del pasivo exigible del balance definitivo confeccionado por la Intervención Judicial, pudiendo aplicar hasta el 100% de la Escala atendiendo a las circunstancias recogidas en la Disposición General Tercera.

2.º Los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios con arreglo al Criterio anterior, aplicado al respectivo crédito.

3.º En estos procedimientos se devengará un 50% de los honorarios al iniciarse, el 25% al dictarse la resolución declarando la suspensión de pagos y el 25% restante por las actuaciones realizadas con posterioridad hasta finalizar el expediente.

4.º En las suspensiones de pagos se cobrará, además el trabajo extrajudicial preparatorio o subsiguiente a la junta general de acreedores.

108.- Concurso de acreedores y quiebras.

1.º Para la minutación en este tipo de procedimientos, se atenderá principalmente al trabajo efectivamente desarrollado y a la relevancia del mismo, debiendo tenerse presente las consecuencias finales de estos procedimientos universales para moderar, en lo posible, los honorarios en proporción a lo que realmente resulten satisfechos los créditos reconocidos.

2º. Para el cálculo de los honorarios del Letrado del concursado, quebrado o de la sindicatura -sea procedimiento voluntario o necesario-, se tomará como base la cuantía del activo, pudiendo aplicar hasta el 100% de la Escala atendiendo a las circunstancias recogidas en la Disposición General Tercera.

3.º Los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios con arreglo al criterio precedente, aplicado sobre la base de su respectivo crédito. El Letrado del acreedor que solicite la quiebra podrá incrementar sus honorarios en un 100 %, con el límite en la base minutable del importe del activo.

4º Los honorarios se distribuirán del siguiente modo, aplicándose por analogía al concurso de acreedores,:

A) Quiebra voluntaria

1.- Letrado del Quebrado:

* Por la Sección 1ª: 25% de la Escala.
* Por la Sección 2ª: 10% de la Escala.
* Por la Sección 3ª: 20% de la Escala.
* Por la Sección 4ª: 10% de la Escala.
* Por la Sección 5ª: 25% de la Escala.
* Por la Sección 6ª: 20% de la Escala.

2.- Letrado de la Sindicatura:

* Por la sección 2ª:20% de la Escala.
* Por la sección 3ª: 25% de la Escala.
* Por la sección 4ª: 5% de la Escala.
* Por la sección 5ª: 10% de la Escala.
* Por la sección 6ª: 20% de la Escala.

3.- Letrado del Acreedor: devengará Honorarios por los trámites que realice en defensa del crédito su cliente con remisión a las Normas concretas de cada caso.

B) Quiebra necesaria

1.- Letrado del Instante.

* Por la sección 1ª: 40% de la Escala.
* Por la sección 2ª: 5% de la Escala.
* Por la sección 3ª: 15% de la Escala.
* Por la sección 4ª: 5% de la Escala.
* Por la sección 5ª: 10% de la Escala.
* Por la sección 6ª: 10% de la Escala.

2.- Los Letrados de la sindicatura y de los acreedores devengarán sus

honorarios con arreglo al criterio para las quiebras voluntarias.

5.º Los incidentes que surjan en el procedimiento tales como el de variación de fecha de retroacción, etc., se minutarán, atendiendo a su complejidad, separadamente, en un 10% de lo que resulte de la aplicación de la Escala sobre la cuantía del pleito o la del incidente si la tuviere. Por el incidente de oposición a la quiebra se devengará el 20% de la Escala.

6.º Los juicios que dimanen de un procedimiento de quiebra, aunque puedan calificarse de incidentes de la misma, se minutarán por la Escala.

CAPÍTULO XIV
CUESTIONES INCIDENTALES

109.- Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma, se recomienda el 40% de la Escala sobre la cuantía de la materia incidental, 55% si se practica prueba. Si no tuviese cuantía el incidente, se devengará el 15% de los honorarios que correspondan al asunto de que dimanen. Mínimo recomendado 300 €.

110.- Conflictos de Jurisdicción. Los que se substancien ante el Tribunal o la Sala de Conflictos de Jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo, ya sean positivos o negativos, se devengará el 15% de los honorarios que correspondan al asunto de que dimanen. Mínimo recomendado 500 €. En el caso de tramitarse cuestión previa administrativa, se minutará ésta con independencia de lo regulado en el inciso precedente.

111.- Conflictos de Competencia. Por la tramitación de los conflictos a que se refieren los artículos 42 a 50, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, se devengarán honorarios en razón de lo establecido en la Norma anterior.

112.- Cuestiones de Competencia. En los casos que contemplan los artículos 51 y 52 de la L.O. 6/1985 de 1 de julio, se devengará el 15% de los honorarios que correspondan al asunto de que dimanen. Mínimo recomendado 300 €.

113.- Incidentes de Nulidad de actuaciones procesales. Se minutará ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto de incidente. Mínimo recomendado 200 €. En el caso de Incidente excepcional de nulidad de actuaciones, se devengará el 25% de la Escala sobre la cuantía del procedimiento a que se refiera.

CAPÍTULO XV
EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

114.- En los expedientes de adopción; nombramiento de defensor judicial; constitución de tutela; autorización para enajenación o gravamen de bienes de menores; declaración de ausencia o de fallecimiento, declaración de herederos

ab intestato; deslinde y amojonamiento; etc., si no tienen cuantía determinada, se graduarán los honorarios prudencialmente. Mínimo recomendado 600 €.

115.- Si el expediente es susceptible de ser cuantificado, se aplicará lo establecido para los Incidentes.

116.- Si hubiere oposición y se hiciere contencioso el expediente, se aplicará la Norma que corresponda por la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de las cantidades a que haya lugar por el periodo de jurisdicción voluntaria.

117.- En los expedientes registrales de la Ley Hipotecaria, como expedientes de dominio sin oposición, recursos contra la calificación de los Registradores, etc. y aquéllos que se basen en el Reglamento del Registro Mercantil, se aplicará lo establecido para los Incidentes. En expediente de dominio con oposición se incrementarán los honorarios en un 50%.

CAPÍTULO XVI
REGISTRO CIVIL

118.- Por la tramitación de expedientes gubernativos de Rectificación, para completar o suprimir circunstancias y asientos y/o para corregir defectos y faltas formales, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada. Mínimo recomendado 200 €.

119.- Por la tramitación de los expedientes de filiación, cambio de nombre y apellidos, nacionalidad y vecindad, inscripción de nacimiento fuera de plazo, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la importancia, trascendencia y complejidad del asunto. Mínimo recomendado 500 €

120.- Los recursos ante la Dirección general de los Registros se minutarán atendiendo a los criterios expuestos. Mínimo recomendado 150 €

CAPÍTULO XVII
RECURSOS

121.- Recurso de Reposición: se graduarán los honorarios según la cuantía del asunto hasta un 10% de la Escala. Mínimo recomendado 150 €.

122.- Recurso de Queja: se regularán los honorarios aplicando el 20% de los señalados para el asunto de que trate la queja. Mínimo recomendado 200 €

123.- Recurso de Apelación: se devengará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia del asunto, incidente o particular del que traigan causa, sobre la cuantía determinada según la Disposición General Tercera párrafo cuarto. Mínimo recomendado 350 €. Distribución:

a) Por la preparación del recurso, el 10%

b) Por la interposición o la impugnación del recurso, el 90%.
Si se practica Prueba en segunda instancia y/o se celebra Vista, se incrementarán los honorarios resultantes hasta en un 20%.

124.- Recurso extraordinario de infracción procesal: se devengará el 40% de la Escala sobre el interés económico debatido en el recurso. En cuanto a la distribución, prueba y celebración de vista, se estará a lo previsto para el Recurso de Apelación.

125.- Recurso de Casación: se aplicará el 85% de la Escala, tomando como base la cuantía de los pronunciamientos impugnados, con la siguiente distribución:

- Por la preparación, el 10%
- Por la interposición, el 90%
- Si se celebra vista se incrementarán los honorarios resultantes en un 20%

126.- Recurso en interés de Ley: se regularán discrecionalmente los honorarios conforme a los criterios de la Disposición General Tercera. Mínimo recomendado 900 €

127.- Solicitud de aclaración, mínimo recomendado 75 €

128.- Recurso de nulidad de actuaciones: se aplicará el 15% de la Escala que correspondería tomando como base la cuantía de lo debatido.

129.- Revisión de sentencias firmes: se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario.

130.- Rescisión de sentencias firmes: se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario.

CAPÍTULO XVIII
LA EJECUCIÓN FORZOSA

131.- La base sobre la que deben girarse los honorarios se fijará con arreglo al valor de lo discutido o del pedimento que se ejecute, entendiéndose éste como las cantidades solicitadas, exceptuando las calculadas para costas e intereses no vencidos a la fecha de la solicitud de ejecución.

En el supuesto recogido en el artículo 693.3 de la LEC, se girará el 100 % de la Escala tomando como base de cálculo de la minuta la cantidad consignada por el deudor para liberar el bien trabado.

En la oposición por pluspetición la base vendrá determinada por la diferencia que se discuta.

En todo caso la vía de apremio, si se llegare a ella, se minutará aparte.

132.- Demanda ejecutiva basada Resolución judicial o arbitral firme o transacción aprobada judicialmente, se devengará el 10% de la Escala. Mínimo recomendado 225 €.

Con oposición, se minutará el 20% de la Escala si no se celebra vista y el 40% si ésta tiene lugar. Mínimo recomendado 300 €.

133.- Demanda ejecutiva basada en otros Títulos, se minutará conforme a las reglas de las Normas para el Juicio Cambiario, con la especialidad de que en caso de oposición sin celebrarse vista se aplicará el 80% de la Escala.

134.- Ejecución Provisional, se minutará conforme a las reglas de la Norma 132.

135.- Por la tramitación de la vía de Apremio se recomiendan unos honorarios del 20 % de la Escala sobre la base antes referida, con la siguiente distribución: 70 % hasta el señalamiento para subasta y 30 % para el resto de actuaciones.

Si la realización de los bienes fuese de especial complejidad, se devengará el 30% de la Escala.

136.-Ejecuciones no dinerarias:

a) Si solicitada la ejecución el condenado lleva a cabo lo que se le ordene, se devengará el 10% de la Escala. Mínimo recomendado 150 €

b) Si el condenado da lugar a que se realice o deshaga a su costa, se aplicará el 20% de la Escala.

137.- La solicitud acompañada de relación y valoración de Daños y Perjuicios se minutará aparte y devengará el 20% de la Escala, mínimo recomendado 150 €, Si da lugar a incidente se estará además a lo establecido para estos casos.

138.- Ejecuciones de entrega de cosa mueble o inmueble: por las diligencias conducentes a dar posesión de la cosa se devengará el 15% de la Escala, mínimo recomendado 150 €

139.- Ejecuciones sobre pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas, intereses y utilidades o productos, y rendición de cuentas, y no hubiere lugar a tramitar incidente: 10% de la Escala, mínimo recomendado 150 €. Cuando se tramite el incidente, éste se minutará aparte.

140.- Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario. Estos procedimientos, con sede en la Ley y Reglamento Hipotecarios, y en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, se minutarán hasta el 40% de la Escala.

141.- Incidentes de "Exequatur" de sentencias dictadas por tribunales extranjeros. Se estimarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado. Mínimo recomendado 750 €.

142.- Tasación de costas.
a) Solicitud de tasación de costas, se regularán discrecionalmente, recomendado 50 €

b) Impugnación de partidas indebidas , sobre el montante de la impugnación se aplicará el 30% de la Escala. Mínimo recomendado 100 €.

c) Impugnación de Honorarios de Letrados y Peritos por excesivos, la parte minutante tomará como base el importe final aprobado y el impugnante la cantidad en que se haya reducido la minuta presentada inicialmente, aplicándose el 10% de la Escala.

TÍTULO III
JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO I
ASISTENCIA AL DETENIDO

143.- La asistencia al detenido se minutará atendiendo a las circunstancias de hora, día festivo, distancia del centro de detención y cualquier otra similar que concurra. Mínimo recomendado 100 €.

144.- Cuando un mismo Letrado asista a varios detenidos por hechos comunes a todos ellos, podrá incrementar los Honorarios por cada uno de ellos, a partir del segundo, hasta un 25%, prorrateando el importe resultante a partes iguales entre todos los asistidos.

145.- Por la tramitación del procedimiento Habeas Corpus, mínimo recomendado 300 €.
Si la actuación del Letrado se limita al escrito solicitando la iniciación del procedimiento, mínimo recomendado 120 €
Cuando el Letrado asista, además, a la audiencia posterior al Auto del Juzgado ordenando el inicio del procedimiento, se facturará el 100% si se solicita y/o se practica prueba, y el 70% en caso contrario. Si las pruebas se practicasen en diversas sesiones podrá facturar, además, por cada asistencia un importe mínimo recomendado de 90 €.

CAPÍTULO II
ACTUACIONES INSTRUCTORAS

146.-Por la asistencia del Letrado a la comparecencia para resolver sobre la situación personal del imputado, mínimo recomendado 150 €.

a) Si en la comparecencia se propusiera prueba por el Letrado o por otra parte, y tuviera lugar en el mismo acto, podrá incrementarse hasta un 50%.

b) Si con posterioridad a la comparecencia hubiese de asistir el Letrado a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, tal asistencia se facturará conforme a la Norma 152.

147.- Redacción de escrito de denuncia: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €.

148.- Redacción de escrito de querella, teniendo en cuenta la complicación del caso, su importancia y el trabajo efectivamente realizado, se regularán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 300 €.

149.- Si la denuncia o querella se formulare en nombre de dos o más perjudicados o contra dos o más denunciados o querellados, por el segundo y sucesivos, se incrementarán los Honorarios en un 20% por cada uno, siempre y cuando que los hechos denunciados no guarden identidad y que la pluralidad de sujetos implique un mayor trabajo, distribuyéndose el importe resultante a partes iguales entre todos ellos.

150.- Escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicando cambios de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc.) se recomienda 75 €.

151.- Escritos proponiendo diligencias de prueba: se fijarán discrecionalmente los Honorarios teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado y la trascendencia de lo solicitado, mínimo recomendado 120 €.

152.- Asistencia a la práctica de diligencias: se minutarán discrecionalmente según su duración y complejidad, recomendando por hora o fracción 100 €

153.- Escritos sobre cambio de situación personal del procesado o inculpado: se atenderá al trabajo efectivamente realizado, mínimo recomendado 100 €.

154.- Escritos relativos a prestación, reducción, elevación o cancelación de fianza o caución: se aplicará el 2% de la Escala sobre la que fije o eleve el Juzgado o del importe de la que se pretenda cancelar o reducir, mínimo recomendado 100 €.

155.- Escritos referentes a embargos y administración de bienes: se aplicará el 5% de la Escala sobre el importe a afianzar, mínimo recomendado 100 €.

156.- Escritos sobre responsabilidad civil de tercero: se fijarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 100 €.

157.- Escritos relativos a la asignación de pensión provisional o a prestación de asistencia médica: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €.

158.- Cualquier otro escrito o petición que no sea de mero trámite: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €.

159.- Asistencia e intervención en el juicio verbal por injuria y calumnia inferida verbalmente: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 200 €.

160.- Antejuicio para exigir responsabilidad criminal a Jueces y Magistrados:

a) Querella promoviéndolo: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 400 €.

b) Asistencia a compulsas o diligencias: se minutarán con arreglo a la Norma 152, incrementada en un 100%, mínimo recomendado 100 €.

c) Instrucción de los autos: se regularán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 100 €.

d) Asistencia a la vista e informe: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 400 €.

CAPÍTULO III
JUICIOS DE FALTAS

161.- Por la asistencia al juicio de faltas, mínimo recomendado 200 €.

Si el Juicio se celebrare en varias sesiones, los Honorarios correspondientes al mismo se incrementarán por cada sesión suplementaria hasta un 50% más.

CAPÍTULO IV
JUICIOS ORALES

Normas comunes

162.- Los Honorarios correspondientes al juicio oral se calcularán

a) La defensa tomará como base la suma de las peticiones de penas más graves que se soliciten para su defendido.

b) El acusador, si hubiere de percibir los Honorarios de su cliente, partirá de las penas por él solicitadas; y si hubiere de cobrar del condenado, de las que a éste impusiere la sentencia, sin perjuicio del derecho a minutar al propio cliente la diferencia entre lo solicitado y lo acogido judicialmente.

c) La defensa y el acusador partiendo de las bases relacionadas, graduarán sus Honorarios en función de las penas con arreglo a los siguientes módulos:

1.Devengando por cada año o fracción de privación de libertad la suma de 300 €.

2.Percibiendo por cada año o fracción de cualquier otra pena que no fuere accesoria la cantidad de 150 €.

3. A la pena de multa se aplicará el 10% de la Escala hasta 60.000 € y el 3% de la Escala al exceso de dicha suma.

d) Si las penas a considerar lo fueren por diversos delitos se sumarán todas ellas a efectos de determinación de Honorarios, pero si la suma rebasa el triplo de la más grave éste constituirá la base, sin que en ningún caso pueda exceder el límite de 30 años.

e) Si en la vista oral se mostrase conformidad por la defensa, evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán hasta en un 30%.

163.-Si el juicio oral se celebrare en varias sesiones los Honorarios correspondientes al mismo se incrementarán 200 € por sesión como mínimo.

164.- Si un mismo Letrado defiende en la misma causa a dos o más acusados obtendrá por separado los Honorarios correspondientes a cada uno de ellos y deducirá a cada interesado el 30%.

165.- El Letrado de la acusación, cuando dirija la misma contra dos o más personas, calculará sus honorarios sobre la pena más grave solicitada, incrementándolos prudencialmente conforme al criterio recogido en la Disposición General Cuarta.

Ante Juzgados de lo Penal

166.- Escritos de acusación o de defensa: mínimo recomendado 150 €.

167.- Asistencia al juicio oral, dirección de las pruebas e informe: se aplicarán las Normas 162 a 165, mínimo recomendado 300 €.

Ante la Audiencia Provincial

168.- Escrito de acusación o defensa: mínimo recomendado 180 €.

169.- Asistencia al juicio oral, dirección de las pruebas e informe: se graduarán los Honorarios con arreglo a las Normas 162 a 165, mínimo recomendado 350 €.

CAPÍTULO V
INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

170.- La suspensión o aplazamiento del juicio oral o de vista de un recurso el mismo día del señalamiento devengará 75 € y la del juicio de faltas 50 €.

171.- Escrito promoviendo o contestando a cuestión prejudicial: se graduarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 150 €.

172.- Cuestiones de competencia por inhibitoria o declinatoria en Juicios de Faltas, mínimo recomendado 75 €.ç

173.- Cuestiones de competencia por inhibitoria en causas por delito: en las actuaciones, tanto ante el Juzgado o Tribunal requirente como requerido, se fijarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 125 €.

174.- Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito: se regularán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 185 €.

175.- Conflictos de jurisdicción: se fijarán discrecionalmente los Honorarios:
a) En juicio de faltas: mínimo recomendado 75 €.
b) En procedimientos por delito: mínimo recomendado 150 €.

176.- Recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales: se graduarán discrecionalmente los Honorarios:
a) En juicios de faltas:
1) Si se reconociere la causa y no se tramitare pieza separada: mínimo recomendado 60 €.
2) Si se tramitare pieza separada: mínimo recomendado 100 €.

b) En procedimientos por delito:
1) Si se reconociere la causa: mínimo recomendado 100 €.
2) Si se tramitare pieza separada: mínimo recomendado 200 €.

177.- Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal: se regularán discrecionalmente los Honorarios:
a) En juicios de faltas: mínimo recomendado 35 €.
b) En causas por delito: mínimo recomendado 75 €.

178.- Recusación de Peritos:
a) En fase de instrucción: mínimo recomendado 75 €.
b) Abierto el juicio oral: mínimo recomendado 150 €.

179.-Artículos de previo pronunciamiento: se minutarán discrecionalmente:
a) Escritos proponiéndolos o contestándolos: mínimo recomendado 125 €.
b) Fase probatoria, mínimo recomendado 75 €.
c) Asistencia a la vista e informe, mínimo recomendado 150 €.

Si fueren estimadas las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito o la de amnistía o indulto se regularán los Honorarios del Letrado de la defensa aplicando la Norma 162, mínimo recomendado 300 €. El Letrado de la acusación devengará el 40 % estos honorarios.

180.-Solicitud de extradición: se regularán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 200 €.

181.- Cancelación de antecedentes penales y/o policiales, mínimo recomendado 100 €.

182.- Solicitud de indulto particular, mínimo recomendado 300 €.

183.- Proposición de recurso de revisión al Ministerio de Justicia, mínimo recomendado 200 €.

184.- Actuaciones para la obtención del Auto Ejecutivo derivado del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor: se aplicará el 2% de la Escala sobre la suma que señale el Auto.

CAPITULO VI
TRIBUNAL DEL JURADO

185.- Actuaciones que sean idénticas al procedimiento por delito no sometido a la Ley del Jurado: aplicar las normas previstas para actuaciones ante Juzgados de Instrucción, de lo Penal o Audiencia Provincial, aplicándose una u otra en función de la gravedad de la pena señalada para el delito por el que se siga el procedimiento.

186.- Comparecencia para concreción y traslado de la imputación:

a) Con formulación de alegaciones o peticiones,mínimo recomendado 150 €.
b) Sin formulación de alegaciones o peticiones, mínimo recomendado 100 €.

187.- Escrito de imputación de un delito distinto de aquél imputado en la comparecencia a que se refiere la norma anterior, recomendado 100 €.
La comparecencia a que dé lugar se minutará de acuerdo con la norma anterior.

188.- Escrito de conclusiones provisionales y solicitud de apertura de juicio oral o escrito de conclusiones provisionales presentado por la defensa:

a) Sin proposición de prueba para su práctica en la audiencia preliminar: mínimo recomendado 125 €, si la pena es menos grave y 150 €, si la pena es grave.

b) Con proposición de prueba para su práctica en la audiencia preliminar: se aplicará la regla anterior incrementada en 100 €.

189.- Asistencia a la Audiencia Preliminar; teniendo en cuenta que en el caso de que desde la hora señalada para la celebración de esta audiencia hasta su conclusión transcurriera más de una hora, las cantidades que a continuación se señalan se incrementarán en 60 € por cada hora o fracción:

a) Sin práctica de prueba, mínimo recomendado 100 €.
b) Con práctica de prueba, mínimo recomendado 200 €.

190.- Escrito solicitando testimonios para su utilización en el juicio oral, mínimo recomendado 150 €.

Actuaciones ante el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado

191.- Recurso de queja contra la denegación de convocatoria de audiencia preliminar, mínimo recomendado 150 €.

192.- Cuestiones previas: se minutará de conformidad con la Norma sobre artículos de previo pronunciamiento.

193.- Escrito de interposición de recurso de súplica ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado, o escrito de oposición al mismo:

a) En caso de delitos menos graves: se minutará de conformidad con la norma sobre recurso de súplica.

b) En caso de delito grave: se incrementará en un 50% el resultado obtenido aplicando la regla señalada en el apartado anterior.

194.- Escrito de interposición de recurso de apelación contra autos del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o de oposición al mismo:

a) En caso de delito menos grave: se minutará de conformidad con la norma del recurso de apelación, incrementando sus importes recomendados en un 50%.

b) En caso de delito grave: se incrementa en un 50% el resultado obtenido con aplicación de lo señalado en el apartado anterior.

195.- Selección del Jurado:

a) Supuesto de recusación con causa de jurado con anterioridad al trámite del artículo 38 de la Ley del Jurado:

* Escrito proponiendo la recusación, mínimo recomendado 125 €.
* Vista, mínimo recomendado 150 €.

b) Supuesto de selección del jurado en el trámite del artículo 38 de la Ley del Jurado, se minutará, en cualquier caso, con arreglo al tiempo empleado.

Celebración del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado

196.- La fase correspondiente a alegaciones previas al jurado, práctica de pruebas e informe oral, se minutará de acuerdo con las Normas que rigen la celebración de vista ante el Juzgado de lo Penal (en el caso de delitos menos grave) o ante la Audiencia Provincial (en el caso de delito grave).

197.- Petición de disolución anticipada del Jurado por inexistencia de prueba de cargo o trámite alegatorio de oposición a dicha petición:

a) En caso de delito menos grave, mínimo recomendado 125 €.
b) En caso de delito grave, mínimo recomendado 150 €.

198.- Alegaciones de las partes sobre el escrito con el objeto del veredicto:

a) En caso de delito menos grave, mínimo recomendado 150 €.
b) En caso de delito grave, mínimo recomendado 300 €.

199.- Comparecencia del artículo 57 (ampliación de instrucciones al Jurado a solicitud de este o en caso de no entrega del acta de la votación en dos días desde el inicio de la deliberación), en el supuesto de que por el Letrado se realicen alegaciones o se formule protesta fundada:

a) Si se trata de delito menos grave, mínimo recomendado 100 €.
b) Si se trata de delito grave, mínimo recomendado 150 €.

200.- Audiencia de las partes prevista en el artículo 63 de la Ley del Jurado en caso de devolución del acta al Jurado:

a) En caso de delito menos grave, mínimo recomendado 150 €.
b) En caso de delito grave, mínimo recomendado 300 €.

201.- Informe previsto en el artículo 68 (en caso de veredicto de culpabilidad). Se considera incluido en la aplicación de las normas referentes al informe oral.

202.- Si desde la entrega al Jurado del escrito con el objeto del veredicto hasta que sea emitido éste en caso de absolución, o hasta que tenga lugar el informe previsto en el artículo 68 en caso de condena, transcurriera más de un día, los honorarios que resulten de la aplicación de las Normas se incrementarán en 200 € por cada día o fracción de día en el caso de que el Letrado tuviera despacho en la misma localidad en que se celebra el juicio, siendo el incremento de 300 € por día o fracción en caso de que lo tenga en localidad distinta.

Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia

203.- Celebración de vista en recurso de apelación contra auto del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado: los honorarios mínimos ascenderán al 50% de las cantidades previstas en la Norma 205.

Recurso de Apelación contra la Sentencia

Actuaciones ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado

204.- Escrito de interposición del recurso o escrito de interposición de recurso de apelación supeditado:

a) En delito menos graves, mínimo recomendado 350 €.
b) En delitos graves, mínimo recomendado 600 €.

Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia

205.- Celebración de vista en apelación contra sentencias:

* En delitos menos graves, mínimo recomendado 300 €.
* En delitos graves, mínimo recomendado 500 €.

206.- Escrito anunciando la interposición del recurso de casación: se minutará de acuerdo con la norma general en esta jurisdicción en el caso de delito grave, y por el 50% de la cantidad resultante en caso de delito menos grave.

CAPÍTULO VII
RECURSOS

207.- Por la interposición del recurso de reforma o su impugnación, mínimo recomendado 150 €.
Contra el auto de procesamiento, mínimo recomendado 150 €.

208.- Recursos de apelación:

a) Contra sentencias recaídas en juicios de faltas: se graduarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 150 €.

b) Contra sentencias recaídas en procedimiento abreviado: valorando únicamente los extremos que sean objeto del recurso, se aplicará:

1) El 60% de la Norma 162, mínimo recomendado 300 €.
2) Si se celebrare vista, el 70% de la Norma 162, mínimo recomendado 350 €.

c) Contra otras resoluciones: se devengará el 50% de los Honorarios señalados para el particular del que dimanen y en su defecto se graduarán discrecionalmente, mínimo recomendado 200 €.

d) Si se practicare prueba se incrementarán los Honorarios resultantes en un 30%.

209.- Recursos de queja: se graduarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 200 €.

210.- Recursos de súplica: se aplicará el 50% de los Honorarios señalados para el particular del que dimanen, mínimo recomendado 200 €.

211.- En todos los Recursos con Informe oral será de aplicación lo establecido para la jurisdicción civil.

212.- Escritos preparando recurso de casación:
a) Por quebrantamiento de forma, por infracción de Ley, del número 2° del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por infracción de precepto constitucional o al amparo de los artículos 238 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial: se regularán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 200 €.
b) En los demás casos se minutará discrecionalmente, mínimo recomendado 150 €.

CAPITULO VIII
LA CUESTIÓN CIVIL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

213.- Con independencia de los Honorarios devengados en todo proceso penal, la cuestión civil de contenido económico se minutará aparte, con arreglo a las Normas siguientes.

214.- Los Letrados de las partes devengarán el 50% de la Escala, determinando la base económica según los siguientes criterios:

1.- Letrado de la acusación

- Si no obtuviere indemnización alguna, tomará como base hasta el 10% de la cantidad que en definitiva reclamare.

- Si obtuviere sentencia concediendo indemnización, tomará ésta como base, y siempre como mínimo el 10% de la cantidad reclamada.

2.- Letrado de la defensa

- Si se estimare íntegramente la reclamación civil, tomará como base el 25% de la cantidad reclamada.

- Si la reclamación civil fuere desestimada íntegramente o en parte, tomará como base la diferencia entre la cantidad reclamada y la concedida, sin que pueda esta base ser inferior al 25% de la cantidad solicitada.

215.- Si la cuestión civil se transige en cualquier estado del proceso, sobre el valor de la indemnización se aplicará el 75% de la Norma precedente.

216.- Cuando se acuerde el archivo o sobreseimiento de las actuaciones, extinguiéndose la acción civil, podrá girarse en función de las circunstancias concurrentes hasta el 50% de los honorarios que corresponderían conforme a la Norma 214.

217.- Cuando un mismo Letrado defienda a dos o más acusados, responsables civiles, terceros civiles responsables o perjudicados, las Normas anteriores se aplicarán a cada interesado independientemente

sobre el haber que le corresponda, excepción hecha de que exista solidaridad o de que la indemnización se concrete en suma global para un grupo de perjudicados, en cuyos supuestos satisfarán los Honorarios en proporción a su participación.

218.- La cuestión civil en los recursos penales devengará el 50% de lo que corresponda en la primera instancia, tomando como base las sumas que se discutan en el recurso o que puedan afectar al mismo.

CAPITULO IX
EJECUCIONES DE RESOLUCIONES PENALES

219.- Los escritos y actuaciones tendentes a la ejecución de pronunciamientos de tipo civil, contenidos en sentencias y resoluciones penales, se minutarán de acuerdo con las Normas de ejecución de las sentencias civiles.

220.- Actuaciones para la fijación de la cuantía indemnizatoria: se devengarán los Honorarios previstos, según los casos, en la Norma 214 incrementando los resultantes en un 10%.

221.- Escritos referentes a la aplicación de los beneficios de suspensión de condena o remisión condicional: se fijarán los Honorarios discrecionalmente, mínimo recomendado 125 €.

222.- Escritos solicitando la libertad condicional: minutar discrecionalmente, mínimo recomendado 125 €.

223.- Escritos sobre el traslado a otros centros penitenciarios, solicitud de permisos y redención de penas por el trabajo: se minutarán discrecionalmente, recomendado 125 €.

224.- Actuaciones sobre fijación del límite de cumplimiento de penas impuestas en distintos procesos: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 150 €.

225.- Escritos y actuaciones a que dé lugar la demencia del penado: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 200 €.

226.- Cualquier otro escrito o actuación en ejecución de sentencia o resolución penal, mínimo recomendado 100 €.

227.- En las tasaciones de costas y sus incidencias se aplicarán las Normas establecidas para la jurisdicción civil.

CAPÍTULO X
JURISDICCIÓN DE MENORES

228.- Actuaciones ante los Juzgados de Menores: se graduarán los Honorarios aplicando analógicamente las Normas establecidas para la Jurisdicción Penal ordinaria. Mínimo recomendado por la intervención en estos expedientes, 300 €.

CAPÍTULO XI
JURISDICCIÓN MILITAR

229.- Las actuaciones de los Letrados en asuntos penales de que conozca la jurisdicción militar se minutarán analógicamente con las Normas establecidas para la Jurisdicción Penal Ordinaria.

230.- Los Consejos de Guerra se equiparán a las causas ordinarias y los demás procesos al procedimiento abreviado de la Jurisdicción Penal ordinaria.

231.- La cuestión civil se graduará con arreglo a las Normas contenidas en las de Jurisdicción Penal ordinaria, sin que los Honorarios resultantes sufran incremento alguno.

TÍTULO IV
ACTUACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
NORMAS COMUNES

232.- La intervención del Letrado en el procedimiento administrativo hasta resolución, se minutará por el 50% de la Escala, según la cuantía del asunto, mínimo recomendado 250 €.

233.- Las intervenciones de puro trámite, como iniciación, comparecencias, pruebas, reclamación en queja, etc., se minutarán discrecionalmente, mínimo recomendado 60 €.

234.- Solicitudes, impugnaciones y escritos de alegaciones, fundados fáctica y/o jurídicamente, ponderando debidamente la complejidad de los fundamentos en su referencia al ordenamiento administrativo y la cuantía del asunto: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 125 €.

235.- Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales:
a) Si fueren estimadas: 50% de la Escala.
b) Si fueren rechazadas: 15% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

236.- Recurso de alzada o su impugnación: 30% de la Escala, mínimo recomendado 250 €.

237.- Recurso de reposición o su impugnación: 20% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

238.- Recurso extraordinario de revisión: 25% de la Escala, mínimo recomendado 250 €.

239.- Solicitud de revisión de disposiciones y actos nulos: la solicitud inicial y la intervención a lo largo del expediente se minutará discrecionalmente, mínimo recomendado 150 €.

CAPITULO II
EXPROPIACIÓN FORZOSA

240.- La oposición, y en su caso recurso de alzada contra el acuerdo sobre necesidad de ocupación: se minutará atendiendo la complejidad y trascendencia de las actuaciones, mínimo recomendado 300 €.

241.- Por todo el resto de la intervención en el expediente administrativo, incluido en su caso el recurso de reposición contra el acuerdo de fijación de justiprecio por el Jurado se devengará el 40% de la Escala, siendo la cuantía el promedio entre la valoración administrativa y la del interesado, mínimo recomendado 400 €.

242.- Cuando se alcance acuerdo en la fijación del justiprecio, se aplicará la norma orientativa sobre transacciones extrajudiciales.

CAPITULO III
EXTRANJERÍA Y DERECHO DE ASILO

243.- La tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros se minutará atendiendo a la complejidad del asunto y actuaciones a desarrollar ante las autoridades administrativas y policiales, mínimo recomendado 250 €.

244.- Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España: se regularán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado 250 €.

245.- Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España, y homologación de la condición de refugiado: se atenderá a la complejidad del asunto, número de actuaciones y escritos, mínimo recomendado 300 €.

CAPITULO IV
URBANISMO

246.- Intervención y asesoramiento en la redacción de Proyectos de Planes Generales Municipales, Planes de Ordenación de Suelo Urbano, Planes Parciales y Planes Especiales y cualesquiera otras figuras de planeamiento de iniciativa pública o privada, incluyendo reuniones y consultas con clientes o profesionales: se minutará discrecionalmente en función de la complejidad y trabajo desarrollado, mínimo recomendado 2.000 €.

Los Honorarios del Abogado imputables dentro del equipo redactor serán como mínimo del 25% del total contratado, incrementándose dicho porcentaje en función de su grado de participación en la elaboración del planeamiento.

247.- Alegaciones presentadas durante los períodos de información pública a los que se someten los instrumentos de planeamiento y de desarrollo, se aplicará la Norma 234. Mínimo recomendado 150 €.

248.- Intervención y asesoramiento en la redacción de Proyectos de Parcelación, de Reparaciones, de Compensación y otras posibles actuaciones complementarias de la gestión urbanística, incluyendo reuniones y consultas con los clientes y otros profesionales: se minutará discrecionalmente en función de la complejidad y trabajo desarrollado, mínimo recomendado 1.500 €.

Se recomienda que como mínimo los Honorarios del Abogado sean equivalentes al 30% establecido para el equipo redactor, incrementándose dicho porcentaje en función de su grado de participación en la elaboración del proyecto.

249.- Elaboración de estatutos y bases de actuación de Juntas de Compensación, Asociaciones Administrativas de Cooperación, Entidades Urbanísticas Colaboradoras, incluyendo los trámites pertinentes para la legalización de dichas entidades, así como posibles reuniones con los clientes y otros profesionales: se minutará discrecionalmente en función de la complejidad y trabajo desarrollado. Mínimo recomendado 1.500 €.

250.- Expedientes de indemnización de bienes ajenos al suelo durante la tramitación de los Planes de ordenación o de los respectivos Proyectos elaborados en su desarrollo: se aplicarán las Normas sobre expropiación forzosa.

251.- Expedientes de declaración de ruina: sobre el valor del inmueble afectado, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran que lo hagan desmerecer a fin de reducir el mismo tales como el número de

arrendamientos u ocupantes, sus cargas y demás condiciones urbanísticas, se devengarán los siguientes Honorarios:
a) Si no se formulare oposición; 30% de la Escala, mínimo recomendado 450 €.
b)Si se formulare contradicción u oposición: 40% de la Escala, mínimo recomendado 500 €.

252.- Expedientes para la obtención de licencias municipales de obra: se minutará discrecionalmente en función de la complejidad y trabajo desarrollado.

253.- Impugnación de acuerdos de concesión de licencias, alegaciones o recursos de reposición: se aplicarán, según corresponda, las Normas 236 y 237.

254.- Expedientes para inclusión o exclusión de fincas en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa: se aplicará la Norma 250.

255.- Expedientes para demolición y posterior reconstrucción del inmueble, conforme al artículo 62-2ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos: se devengará el 30% de la Escala, recomendando las cantidades señaladas en la Norma 250.

256.- Expedientes de demolición o legalización de obras: sobre el valor de la edificación o la parte de ella afectada, se aplicará:
a) El 30% de la Escala si existió licencia.
b) El 40% de la Escala si no existió licencia.
Mínimo recomendado 350 €.

257.- Intervención en expedientes sancionadores en la Ley de Suelo y sus Reglamentos: se devengará el 50% de la Escala, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, actuaciones realizadas y resultado del expediente, mínimo recomendado 350 €.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

258.- La intervención del Letrado en el procedimiento sancionador se minutará:

a) Si tuviere cuantía: 50% de la Escala, mínimo recomendado 200 €.

b) Si no pudiera determinarse su cuantía: se fijarán los Honorarios discrecionalmente conforme a los criterios de la Disposición General Tercera.

259.- La intervención aislada en cualquiera de los trámites de defensa, como formalización de pliego de descargos, prueba, audiencia o alegaciones, etc., se minutará discrecionalmente, mínimo recomendado 100 €.

TÍTULO V
ACTUACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

CAPÍTULO I
ASESORÍA FISCAL

260.- Asesoría fiscal a empresas individuales y sociedades irregulares en régimen de estimación objetiva: se regularán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado mensual 100 €.

261.- Asesoría fiscal a empresas individuales y sociedades irregulares en régimen de estimación directa: se graduarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado mensual 300 €.

262.- Asesoría fiscal a Sociedades regulares: se fijarán discrecionalmente los Honorarios, mínimo recomendado mensual 400 €.

CAPÍTULO II
ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

263.- Declaraciones tributarias anuales atinentes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: se minutará discrecionalmente atendiendo a la complejidad y cuantía económica de las declaraciones. Mínimo recomendado:

a) En las simplificadas:	declaración individual	100 €
	declaración de cónyuges	150 €
b) En las ordinarias:	declaración individual	225 €
	declaración de cónyuges	300 €

264.- Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas: se minutará discrecionalmente atendiendo a la complejidad y cuantía económica de las declaraciones. Mínimo recomendado 150€.

265.- Declaración del impuesto sobre Sociedades: se minutará discrecionalmente atendiendo a la complejidad y cuantía económica de las declaraciones. Mínimo recomendado:

a) Simplificada: 350 €.
b) Ordinaria: 750 €.

266.- Restantes declaraciones tributarias: se minutará discrecionalmente atendiendo a la complejidad y cuantía económica de las declaraciones. Mínimo recomendado:

a) En las sencillas: 75 €.

b) En las que revistan complejidad: 150 €.

267.- Actuaciones ante la Inspección: se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, si el Letrado actuante preparó o no las declaraciones objeto de Inspección y demás circunstancias concurrentes. Los Honorarios se fijarán discrecionalmente, sin que en ningún caso puedan ser inferiores al resultado de aplicar las Normas 1 a 16 y con los siguientes mínimos orientativos:

a) Sencillas: 400 €
b) Complejas 1.000 €

CAPÍTULO III
RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

268.- Recursos de reposición: se aplicará la Norma 237.

269.- Recursos económico-administrativos: se regularán los Honorarios aplicando el 60% de la Escala, mínimo recomendado 250 €.

270.- Cuestiones incidentales: se estimarán los Honorarios en el 20% de los resultantes con arreglo a la Norma 269, mínimo recomendado 75 €.

271.- Recursos de alzada y extraordinario de revisión: el 40% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

CAPÍTULO IV
OTRAS ACTUACIONES

272.- Expedientes sobre devolución de ingresos indebidos: sobre la suma reclamada se aplicará el 20% de la Escala, mínimo recomendado 150 €.

273.- Escritos de oposición a la apertura de la vía de apremio o solicitando su suspensión: se fijarán los Honorarios aplicando el 10% de la Escala, mínimo recomendado 75 €.

TÍTULO V
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ABREVIADO

274.- Los Honorarios por la intervención del Letrado en el procedimiento contencioso-administrativo se determinarán:

a) Si el recurso tuviese cuantía: 100% de la Escala general sobre la base minutable; mínimo recomendado de 300 € si se tramita ante el Juzgado y 700 € si se tramita ante la Sala.

b) Si la cuantía fuese indeterminada: se graduarán discrecionalmente conforme al trabajo realizado y a la trascendencia de la cuestión objeto de debate, con los mínimos del apartado anterior.

275.- Los honorarios se distribuirán en el procedimiento ordinario:

Por estudio de viabilidad y escrito de interposición del recurso, sin continuar el procedimiento: hasta el 10% de los honorarios, mínimo recomendando 300 €.

Si continua el procedimiento se aplicará la distribución contenida en la Disposición General Quinta.

276.- En el procedimiento abreviado se distribuirán los honorarios::

1.- Para la parte actora: Demanda: 50%;Vista oral: 50%

2.- Para la parte demandada: Vista oral: 100%

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN DE ACUERDOS

277.- Cuando se solicite la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, se devengará:
a) Si la suspensión se acordase y el asunto tuviere cuantía: el 10% de la Escala; si fuere indeterminada se fijarán los Honorarios discrecionalmente.
b) De no acordarse, el 5% de la Escala.
Mínimo recomendado ante el Juzgado 150 €, y ante la Sala 250 €.

CAPÍTULO III
RECURSOS

278.- Recursos de Súplica y Queja: se graduarán discrecionalmente, mínimo recomendado
- interpuestos ante el Juzgado: 100 €.
- interpuestos ante la Sala: 150 €.

El mismo criterio se seguirá para las solicitudes de revisión de diligencias de ordenación.

279.- Recurso de Apelación: se aplicará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.

280.-Recursos de Casación en interés de Ley o para unificación de doctrina y Recursos de Revisión que se tramiten ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior: se aplicará el 80% de los honorarios correspondientes al recurso inicial, mínimo recomendado 450 €.

281.- Recursos seguidos por el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona: se aplicará la Norma 274, mínimo recomendado 600 €.

CAPÍTULO IV
EJECUCIONES

282.- Ejecución propiamente dicha: se aplicarán los criterios y porcentajes de las Normas previstas para la ejecución de sentencias en materia civil.

283.- Por las intervenciones referidas a supuestos de suspensión o inejecución total o parcial de los fallos se aplicará el 40% de la Escala, mínimo recomendado 200 €.

CAPÍTULO V
CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

284.- La intervención en conflictos de jurisdicción se minutará discrecionalmente, mínimo recomendado 200 €.

TÍTULO VI
ACTUACIONES EN MATERIA SOCIAL

CAPÍTULO I
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES Y PREVIAS

285.- Redacción de contratos de trabajo.

a) Con cláusulas sencillas y usuales: sobre salario anual, se podrá aplicar hasta el 15% de la Escala, mínimo recomendado 150 €

b) Con cláusulas complejas, o cuando el contrato se refiera a una relación laboral especial: sobre la retribución de un año podrá aplicarse hasta el 20% de la Escala, mínimo recomendado 200 €.

286.- Redacción o modificación de Estatutos de Asociaciones Profesionales, Sindicales, Cooperativas o similares, y en su caso su constitución o extinción.

Si pudiera evaluarse económicamente se aplicará el 25% de la Escala; en otro supuesto se graduarán discrecionalmente los Honorarios. Mínimo recomendado 500 €.

287.- Redacción y elaboración de pactos de empresa y Convenios Colectivos.

Se regularán los Honorarios atendido al trabajo efectivamente realizado, al número de trabajadores afectados, la trascendencia económica, etc., mínimo recomendado

a) Convenio de Empresa 750 €.
b)De ámbito superior 1.500 €.

288.- Actuaciones en materia de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones laborales.

a) Actuaciones no jurisdiccionales regladas en los arts. 40 y 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: mínimo recomendado 350 € por cada trabajador afectado.
Fases:
1º.- Hasta la iniciación de período de consultas 60%
2º.- Período de consultas 30%
3º.- Comunicación de la decisión empresarial 10%

b) Actuaciones administrativas: mínimo recomendado 60 € por trabajador afectado.

c) Cuando se soliciten traslados colectivos: 350 € por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato, y 250 € por los demás.

d) Cuando se modifique el vínculo laboral: 250 € por trabajador afectado.

289.- Procedimientos de regulación de empleo.

a) Cuando se solicite la extinción de los contratos de trabajo: 350 € por trabajador afectado.

b) Cuando se solicite la suspensión temporal de los contratos o la modificación de la jornada de trabajo: 350 € por trabajador afectado.

Fases:

1º.- Preparación del expediente y comunicación a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores de la apertura del período de consultas 60%
2º.- Participación en período de consultas 30%
3º.- Presentación ante la Autoridad Laboral del resultado del período de consultas 10%

290.- Redacción de peticiones y reclamaciones administrativas individuales, como reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, reclamaciones al Estado por salarios de trámite devengados en juicios por despido, o cualquier otro expediente tramitado ante la Autoridad Laboral, por toda su tramitación, mínimo recomendado 300 €.
En caso de resolución favorable se aplicará la Escala hasta en un 40%.

291.- Actuaciones disciplinarias.

a) Por el estudio, elaboración y redacción de la carta de imposición de sanciones leves al personal, mínimo recomendado 100 €.
b) Por la redacción de la comunicación de faltas graves y muy graves que impliquen despido, mínimo recomendado 150 €.
c) Por la total intervención en expedientes disciplinarios contradictorios y expedientes disciplinarios a representantes de los trabajadores, mínimo recomendado 600 €.

292.- Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal.

El asesoramiento e intervención en estas materias, excluida la intervención contenciosa, teniendo presente la complejidad del conflicto, el número de trabajadores afectados, y cuantas otras circunstancias puedan incidir en la minutación, se procederá a efectuar ésta discrecionalmente, mínimo recomendado 1.000 €

293.- Actuaciones ante la Inspección de Trabajo.

El asesoramiento, asistencia y/o intervenciones ante la Inspección de Trabajo, siempre que no pueda encuadrarse en las Normas 258 y 259, se minutará en razón de la complejidad e intereses en juego, mínimo recomendado 300 €.

Fases:
1º.- Estudio preparatorio, comparecencias ante la inspección de trabajo, y, en su caso escrito de alegaciones 70%
2º.- Recurso administrativo 30%

294.- Recursos contra actas de la Seguridad Social.

Los recursos contra actas de liquidación o infracción de la Seguridad Social, o contra los requerimientos de los Órganos Gestores de las mismas, se minutarán hasta un 40% de la Escala, mínimo recomendado 300 €.

295.-Actos de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los relativos a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales: conciliación, mediación y arbitraje.

1º.- Por la redacción de Papeleta de Conciliación o del escrito de solicitud de solución extrajudicial, redactados sin especial complejidad, mínimo recomendado. 150 €.
2º.- Asistencia al acto:
a) Sin efecto o sin avenencia, mínimo recomendado 150 €.
b) Con avenencia, se devengará hasta un 50% de lo que resulte de aplicar la Escala.

296.- Por el asesoramiento, redacción y presentación de expediente en reclamación de prestaciones ante el Fondo de Garantía Salarial, se minutará aplicando la Escala hasta un 15%, mínimo recomendado 150 €.

297.- Asesorías Laborales a empresas individuales o Sociedades: se regularán discrecionalmente los Honorarios, atendiendo al volumen de actuaciones y servicios prestados, mínimo recomendando por anualidad:

a) Con un número de trabajadores de hasta diez: 1000 €
b) Entre diez y cincuenta trabajadores: 1.500 €
c) Más de cincuenta: 2.000 €

CAPÍTULO II
ACTUACIONES JUDICIALES

298.- Solicitud y práctica de confesión judicial o prueba testifical anticipada; solicitud y examen de comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio.

Se fijarán discrecionalmente los Honorarios, atendiendo al trabajo efectivamente realizado y demás circunstancias concurrentes, mínimo recomendado 100 € si da origen al proceso y 200 € en caso de finalización del procedimiento con esta actuación.

299.- Solicitud de embargo preventivo. Se devengará el 15 % de la Escala sobre la suma a asegurar. Mínimo recomendado 100 €.

300.- Reclamaciones de cantidad: se devengará hasta el 100% de la Escala, mínimo recomendado 300 €.

301.- Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se podrá minutar hasta el 100 % de lo recomendado por la Escala, si la sanción tiene un contenido económicamente evaluable, teniendo en consideración la gravedad de la sanción impuesta, sus posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal del sancionado, y eventuales medidas disciplinarias ulteriores relacionadas con la sanción,

categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

Si la sanción no tuviera un contenido valuable, se minutará prudencialmente teniendo en consideración los anteriores factores, mínimo recomendado 400 €.

302.- Reclamaciones frente a despidos, disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas.

Se aplicará hasta el 100% de la Escala sobre indemnización y salarios de trámite. Caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se tomará como base el salario anual más los devengados durante la tramitación procesal. Mínimo recomendado 600 €.

303.- Incidente de no readmisión o de readmisión irregular.

Se devengará el 20 % de los honorarios correspondientes al juicio del que procedan, mínimo recomendado 150 €.

304.- Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación derivados de procedimientos de despido: se minutará el 60% de la Escala, mínimo recomendado 300 €.

305.- Reclamaciones de Seguridad Social.

a)Sobre indemnizaciones a tanto alzado o en las de incapacidad temporal.

Se devengará hasta el 100 % de la Escala sobre la suma obtenida si hubiere sido denegada en su totalidad, o sobre la diferencia conseguida en caso de aumento de la indemnización o prestación. Mínimo recomendado 300 €.

b)Por prestaciones periódicas o pensiones vitalicias.

Se devengará hasta el 100 % de la Escala tomando como base el importe de dos anualidades de la obtenida si hubiere sido denegada inicialmente, o sobre la diferencia del mismo período si se obtiene una de mayor importe.

306.- Procedimiento en materia de conflictos colectivos.

a) Si se trata de conflictos colectivos de interpretación de normativa del sector con imposibilidad de determinar su cuantía, se estará a lo prevenido en la Disposición General Tercera, mínimo recomendado 600 €.

b) Si en el conflicto, de forma directa o indirecta, se discuten o derivan consecuencias de tipo económico, se aplicará el 100 % de la Escala, mínimo recomendado 600 €.

307.- Juicios sobre materia electoral y clasificación profesional: se aplicará la Norma anterior.

308.- Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos y de Estatutos de Sindicatos: se aplicará la Norma 306.

309.- Juicios sobre tutela de los derechos de libertad sindical: se aplicará la Norma 306.

310.- Juicios para la fijación individual o plural de la fecha de disfrute de vacaciones: tomando en consideración las circunstancias que señala la Disposición General Tercera, se minutará discrecionalmente. Mínimo recomendado 200 €.

311.- Juicios sobre Reconocimiento de Derechos, en materias no reguladas específicamente.

Si pudiera determinarse su contenido económico, se devengará hasta el 100% de la Escala. En caso contrario se estará a los criterios de la Disposición General Tercera. Mínimo recomendado 700 €.

312.- Tercerías ante el Juzgado de lo Social: se minutarán siguiendo las Normas fijadas para las Tercerías en la Jurisdicción Civil.

313.- Audiencia del demandado rebelde: según los supuestos, se aplicarán las Normas de la jurisdicción civil, entendiéndose la referencia que verifican a la Audiencia como a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

CAPÍTULO III
RECURSOS

314.- Recursos de reposición y queja: se aplicarán las Normas de la Jurisdicción Civil.

315.- Recurso de Suplicación: se aplicará el 60% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. Mínimo recomendado 750 €.

Si hubiere lugar a celebrar prueba los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20 %.

316.- Recurso de Casación Ordinario y para la Unificación de Doctrina: se devengará el 70% de los honorarios de la primera instancia.

Los honorarios se distribuirán por fases de modo análogo a lo establecido para la Jurisdicción Civil.

Mínimo recomendado 900 €.

317.- Recurso de Revisión.

Se aplicará la Escala de conformidad con la cuantificación del valor del procedimiento sometido a revisión, mínimo recomendado 1.000 €.

CAPÍTULO IV
EJECUCIONES

318.- En cuanto sean aplicables, las ejecuciones de sentencias y demás resoluciones;, se minutarán con arreglo a las Normas contenidas para la Jurisdicción Civil.

TÍTULO VII
JURISDICCIÓN CANÓNICA: CAUSAS MATRIMONIALES

319.- Ante el Tribunal Eclesiástico Archidiocesano. En las causas de nulidad, mínimo recomendado 1.800 €.

320.- Ante el Tribunal de la Rota. se devengarán el 70% de la Norma anterior.

TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

321.- La tramitación de Recurso de Inconstitucionalidad, mínimo recomendado 1.500 €.

322.- Escrito de Alegaciones en Cuestión de Inconstitucionalidad (art.35 LOTC), recomendado 450 €.

323.- La tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional, mínimo recomendado 1.500 €.

Si hubiere recibimiento a prueba, se incrementarán los honorarios en un 10%. Igual incremento procederá si hubiere acumulación.

Si el Recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el art. 50 LOTC, sólo habrá lugar la percepción del 50% de los honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, podrán minutar el 60% de los honorarios correspondientes al Recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se recurre en amparo, podrá percibirse el 20% de los honorarios que correspondan al Recurso.

324.- En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos, se aplicará la Escala.

325.- En los conflictos negativos, o de competencias, los honorarios podrán fijarse en la misma cuantía y proporción que en lo establecido para el Recurso de Amparo.

TÍTULO IX
PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

326.- 1. Jurisdicción Interna.

En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, supuestos muy especiales, con independencia de la jurisdicción, se regularán los honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado, mínimo recomendado 900 €.

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán, cuantos recursos e incidencias surjan en su substanciación, incluida la suspensión del acto administrativo inpugnado, en un 20 % los honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

2. Jurisdicción Europea.

En las demandas, y por todo el procedimiento, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mínimo recomendado 2.500 €.

TÍTULO X
DERECHO COMUNITARIO

327.- Asuntos que se tramitan ante la Comisión.

Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto, mínimo recomendado 1.800 €.

328.- Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia.

- En los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual se regularán los honorarios por la Escala, incrementada en un 50 %, mínimo recomendado 4.200 €.

- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad podrá minutarse un 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (Référé), y demás medidas provisionales por vía sumaria, podrán incrementarse los honorarios que correspondan al proceso principal hasta en un 20%.

- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por la Escala aumentados en un 30%.

- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

329.- Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

1. Por el Recurso de Casación se aplicará la Escala incrementada en un 50%, acomodando su percepción de la siguiente forma:

- Fase escrita 60%, mínimo recomendado..... 1.800

- Fase oral 40%, mínimo recomendado..... 1.300

2. Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros, se aplicará la Escala incrementada en un 75 %. Los honorarios se distribuirán de acuerdo con los porcentajes establecidos párrafo anterior.

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

D/Dª.....en nombre ....., con domicilio en..... tfno. n.º.....y N.I.F. n.º..... encarga profesionalmente a el/la Letrado/a D/Dª.....del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, con domicilio en ..... tfno. n.º..... y N.I.F. n.º..... la realización de los siguientes trabajos profesionales:

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía y con honorarios profesionales estimados provisionalmente en.....euros. sin perjuicio de lo que posteriormente resulte, aplicando la opción.....

a) Los honorarios establecidos como orientadores en las Normas del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.

b) Los honorarios particularmente convenidos en los siguientes términos :

En consecuencia, con carácter indicativo, al margen de incidencias que puedan plantearse y sin incluir los honorarios de otros profesionales que deban intervenir, gastos por desplazamientos o de otra naturaleza y suplidos que puedan ocasionarse en la ejecución de los trabajos objeto de este encargo, los honorarios se presupuestan en:

Presupuesto ..... .

Provisión de fondos del..... % inicial ..... .

En caso de actuaciones procesales que lo permitan, el percibo de los honorarios se efectuará a razón del 60% al término de la fase de alegaciones, el 25% al término de la fase probatoria y el resto a la conclusión de la instancia.

La minuta de honorarios definitiva estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A. procedente y, en caso de disconformidad del cliente con su importe, podrá optar por ejercitar las acciones judiciales que le asistan o por impugnarla ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, sometiéndose a su arbitraje, que el Letrado desde este momento acepta, obligándose a acatar y cumplir su resolución.

En..... a .....de ..... de 20.....

EL CLIENTE, EL LETRADO